



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE
DERECHO

FACULTAD DE DERECHO

**PROPUESTAS DE REFORMA DEL LIBRO X DEL CÓDIGO CIVIL -
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN 2020

**AUTOR:
CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICO COMPARADO:
DR. AARÓN OYARCE YUZZELLI**

**LIMA - PERÚ
2020**

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
I.I. Abstract	4
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
2.1. Antecedentes internacionales	5
2.2. Situación en el Perú	6
2.3. Formulación del problema de investigación	7
a. Problema principal	7
b. Problemas secundarios	7
III. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
IV. JUSTIFICACION IMPORTANCIA Y LIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN	8
3.1. Justificación de la Investigación	8
3.2. Importancia de la Investigación	8
V. METODOLOGÍA	9
VI. MARCO TEORICO	10
6.1. Derecho internacional privado	10
6.2. Origen	10
6.3. Áreas de competencia del derecho internacional privado	11
6.4. Principales instituciones del derecho internacional privado	12
6.5. Excepciones a la aplicación de la norma extranjera:	13
6.6. El derecho comparado y el derecho internacional privado	14
6.7. Tratados de derecho internacional privado	14
6.8. Aplicación del derecho internacional privado	15
6.9. Propuestas de reforma	16
6.10. Descodificación del Libro X del Código civil	16
6.11. Actualización del derecho internacional privado en el Perú	17
6.12. Ampliación del derecho internacional privado	18
6.13. Marco conceptual	19
VII. FORMULACION DE LAS HIPOTESIS DE TRABAJO	22
a. Hipótesis General	22
b. Hipótesis Derivadas	22
VIII. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	23
IX. RESULTADOS	24
9.1. Comprobación de las hipótesis	24
9.2. Correlaciones	60
9.3. Alfa de Cronbach	64
X. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	65
XI. CONCLUSIONES	67
XII. RECOMENDACIONES	68
XIII. BIBLIOGRAFÍA	69
XIV. ANEXOS	72
14.1. Matriz de consistencia	73
14.2. Instrumento de recopilación de datos	74
14.3. Rúbrica para validación de expertos	76

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo analiza el tema “*las propuestas de reforma del Libro X del Código Civil - Derecho Internacional Privado*”, con la finalidad resolver el problema principal: ¿qué propuestas de reforma al Libro X del Código Civil influyen en la evolución del derecho internacional privado en el Perú?, y con los problemas secundarios: ¿en qué nivel la descodificación del Libro X del Código Civil peruano influye en la evolución del derecho internacional privado?, ¿en qué nivel la actualización del Libro X del Código Civil peruano influye en la evolución del derecho internacional privado?, ¿en qué nivel la ampliación del Libro X del Código Civil peruano influye en la evolución del derecho internacional privado?

Se desarrollan los conceptos de las principales instituciones del derecho internacional privado, los cuales no han sido desarrollados en la legislación y la doctrina nacional, definiciones necesarias para la correcta aplicación del derecho internacional privado. Así también, los elementos de conexión deben de ser actualizados, según la normatividad internacional especializada, la cual ha sido promulgada posteriormente a la entrada en vigencia del Libro X del Código civil peruano.

Se estudia la denominación, y las confusiones por la denominación de internacional privado y la no inclusión de temas de derecho público en las legislaciones nacionales, los temas abordados por este derecho. Su origen e historia, así como su evolución y su arribo al Perú.

Se elaboran las propuestas de descodificación, para crear un código autónomo, además, las propuestas de reforma en el Perú y en el derecho comparado. Se definen categorías básicas del derecho internacional privado, no desarrolladas en la legislación nacional. Se estudia la actualización del derecho internacional privado vía recodificación en un código independiente o a través de la creación de normatividad especializada, para poseer una forma más eficiente, ágil y actualizada, dado que actualmente al estar insertos en el código civil, no solo restringe su uso sino también su actualización. Finalmente se presentan conclusiones y se realizan recomendaciones.

Palabras claves:

Derecho internacional privado, derecho conflictual, codificación, descodificación, reenvío, orden público, fraude a la ley, buenas costumbres, historia, derecho comparado.

1.1. Abstract

The present research analyses “*The reform of Private international law in Peru – Book X of the Civil code*, with the main problem: proposals that influence the development of Private international law. Secondary problems: ¿Recodification develops Private international law? ¿Actualization develops Private international law? ¿Expanding the competence develops Private international law in Peru?

The main concepts of Private international law institutions are defined, because these are not defined in the Peruvian legislation or doctrine. These concepts are necessary to be applied in international relations. Conflict of laws elements are defined and presented in diverse areas of international law.

Presents a broad definition of Private international law, and studies the presence of problems due to the of Private international, because of the exclusion of criminal cases, public cases and other cases not related to Civil and Commercial law. The ancient origin and its arrival to Latin America and Peru is presented. Main treaties, and Comparative law is introduced to visualize the treatment of Private international law in national legislations.

Proposals of recodification, actualization and broaden its competence are introduced in the research. A survey is applied, results are studied and discussion of the results and other researches are compared, and finally conclusions and recommendations are proposed.

Key words:

International Private law, conflict of laws, codification, de codification, public order, *fraudem legis*, history, comparative law.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Antecedentes internacionales

(Fernández, 2015) *La codificación del derecho internacional privado en América Latina. (Ámbitos de producción jurídica y orientaciones metodológicas)*. Para optar el grado académico doctor en derecho, en la Universidad Complutense. Como objetivo principal el realizar una situación general previa, en la cual se identifiquen los problemas de fondo y metodológicos que presenta la codificación a través de los tiempos.

(Schönberger, 2009) *Las normas indirectas de derecho internacional privado en la legislación costarricense en relación a las tendencias internacionales actuales del derecho internacional privado. Artículo 23 al 30 del código civil costarricense: ¿necesidad de una reforma?* para optar por la licenciatura en derecho en la Universidad de Costa Rica. Posee como objetivo general el establecer de manera general cuál ha sido la evolución del derecho internacional privado en Costa Rica para comparar su situación con respecto a las tendencias internacionales actuales.

(Horst, 2018) *The transformation of European Private International law, a genealogy of the family anomaly*. Para optar el grado académico de doctor en derecho en la European University Institute. Como objetivo principal nos presenta el adoptar el método genealógico para examinar la confusa historia y la incertidumbre en esta disciplina.

(Zambrano, 2017) *Sistema de derecho internacional privado chileno de la sucesión por causa de muerte*. Para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales.

(Mesa-Moles, 2007), *Génesis y formación del derecho internacional privado. Una aproximación histórica*, para optar el grado académico de Doctor en Derecho. Posee como objetivo principal la verificación de la hipótesis: la mayoría de la doctrina ha situado en el tiempo los orígenes del derecho internacional privado al hilo del cambio que se produce aproximadamente en torno al siglo XIII

(Moreno, 2016), *Inconsistencia de la doctrina de los elementos extranjeros en el derecho internacional privado*, para optar el grado académico de doctor en derecho y ciencias políticas en la Universidad Nacional de Trujillo.

2.2. Situación en el Perú

El derecho internacional privado en el Perú tiene su origen en el código de Bustamante, por ello, debido a su antigüedad, y además por la globalización, migración, el derecho comparado, las normas supranacionales, el derecho de integración, se ha producido un fenómeno especial, donde el derecho extranjero se aplica con normalidad en territorio nacional, dejando de lado el principio de territorialidad de aplicación de la norma, el principio de retorsión y la falta de adecuación de la norma supranacional en territorio nacional.

Ante este panorama, se considera que Perú debe actualizar la legislación relativa al derecho internacional privado, visto que no ha sido actualizada desde el Código de Bustamante. Cabe precisar, que la normatividad inmersa en el Código de Bustamante es anterior, por ello, en la actualidad, necesita ser actualizada o reestructurada, o como presentamos en esta investigación, una codificación separada, autónoma, para que sea ágil y fácil de actualizar, según las nuevas tendencias del derecho y la legislación supranacional.

El Código civil peruano de 1984, copia parcialmente el articulado del Código de Bustamante, si recoger norma ajena al derecho civil o comercial. Desde el año 1929, el derecho internacional privado no ha sido actualizado en el Perú, ni con la creación del Código civil de 1984. Además, al ser copia parcial del Código de Bustamante, existen instituciones del derecho internacional privado que no son definidas por la legislación.

Por ello, se considera necesaria la actualización de las instituciones de derecho internacional privado, según la normativa supranacional especializada que regula cada institución. Por ello, existen propuestas para la actualización de la normatividad del Libro X del código civil, entre ellas, la descodificación de la normatividad. Donde la normatividad del DIP se encontraría en los tratados. La segunda propuesta es la codificación independiente de la normatividad, para poder actualizarla y ordenarla permanentemente, según las variaciones supranacionales y según las nuevas tendencias del derecho.

2.3. Formulación del problema de investigación

Problema principal

¿Qué propuestas de reforma al Libro X del Código Civil influyen en la evolución del derecho internacional privado en Perú?

Problemas secundarios

1. ¿En qué nivel la descodificación del Libro X del Código Civil influye en la evolución del derecho internacional privado en Perú?
2. ¿En qué nivel la actualización del Libro X del Código Civil influye en la evolución del derecho internacional privado en Perú?
3. ¿En qué nivel la Ampliación del Libro X del Código Civil influye en la evolución del derecho internacional privado en Perú?

III. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Identificar qué propuestas de reforma al Libro X del Código Civil influyen en la evolución del derecho internacional privado en Perú.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar en qué nivel la descodificación del Libro X del Código Civil influye en la evolución del derecho internacional privado en Perú
2. Determinar en qué nivel la actualización del Libro X del Código Civil influye en la evolución del derecho internacional privado en Perú
3. Determinar en qué nivel la Ampliación del Libro X del Código Civil influye en la evolución del derecho internacional privado en Perú

IV. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

- Teórica:

El propósito de la investigación es proponer reformas al Libro X del Código Civil, con una visión histórico comparada, contrastando teorías codificadorias y descodificadorias y presentar un consolidado de reformas a nuestro Código Civil Libro X, Derecho Internacional Privado.

- Utilidad social:

La investigación es de utilidad social, debido a los grandes retos de la globalización, la migración, las relaciones internacionales, donde está presente el derecho internacional privado, a través del elemento extranjero. Por ello, es importante poseer normas actualizadas y ágiles para estar a la vanguardia con los cambios normativos a nivel internacional.

- Importancia:

La actualización del Libro X del Código Civil, es importante y trascendente, porque no ha sido actualizado desde 1929 con la dación del Código de Bustamante, normas que nuestro código civil recoge parcialmente. Nuestra propuesta servirá de base para la formulación de un nuevo código autónomo de derecho internacional privado.

V. METODOLOGÍA

El propósito de la investigación es proponer reformas al Libro X del Código Civil, con una visión histórico comparada, contrastando teorías codificadoras y descodificadoras y presentar un consolidado de reformas a nuestro Código Civil Libro X, Derecho Internacional Privado.

Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información

Toda la información estadística será medida con el programa SPSS, luego se hallará la correlación con Pearson y se verificará la fiabilidad del instrumento con el Alfa de Cronbach.

SPSS

Para la evaluación completa para análisis de datos y creación de tablas gráficas para responder cada una de las preguntas del instrumento utilizado para la encuesta, la cual realiza preguntas sobre cada una de las variables y dimensiones y correlacionarla con la variable dependiente.

Alfa de Cronbach

Para validar el instrumento y verificar si es aplicable y verificable se utilizó el Alfa de Cronbach, cuantificado el nivel de aplicabilidad y confiabilidad.

Pearson

Se utilizará Pearson para analizar la correlación de las hipótesis presentadas.

Aspectos éticos

Se han realizado las citas bibliográficas conforme al sistema APA y respeta el derecho de propiedad de estas. Tanto el marco metodológico y marco teórico han sido realizados por el autor, así también la encuesta y tabulación de resultados. Para verificar el grado de similitud ha sido sometido al programa anti-plagio Turnitin.

VI. MARCO TEÓRICO

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

SUMARIO: 6.1. Derecho internacional privado. – 6.2. Origen. – 6.3. Áreas de competencia del derecho internacional privado. – 6.4. Principales instituciones del derecho internacional privado. – 6.5. Excepciones a la aplicación de la norma extranjera. – 6.6. El derecho comparado y el derecho internacional privado. – 6.7. Tratados de derecho internacional privado. – 6.8. Aplicación del derecho internacional privado.

6.1. Derecho Internacional privado

La denominación derecho internacional privado se presta a confusiones dado que privado hace referencia a derecho civil y derecho comercial, pero el derecho internacional privado estudia todas las relaciones jurídicas con elemento extranjero (Orchasky, 1990), extranacional (Rapallini, 2002), o relaciones de transnacionalidad (Mosconi F. , 1997), sean estas de derecho público o derecho privado, como derecho penal, tributario, migratorio, etc. donde existe la presencia del elemento extranjero que genera el conflicto de leyes (Oyarce-Yuzzelli, 2005), o también, personas jurídicas de derecho público que actúen con carácter privado (Delgado & Delgado, 2017), pueden ser también, hechos transfronterizos de carácter privado (de-Carvalho, 2015), con pretensiones estrictamente ius privatistas (Clerc, 2013). Cabe señalar que los hermanos (Tovar-Gil, 1987) señalan que este elemento extranjero debe ser relevante.

El derecho internacional privado resuelve la disparidad normativa de los estados (Díaz, Farfán , & González, 2019), pluralismo jurídico (Basadre, 2003) o diversidad de legislaciones y los conflictos entre el derecho privado de diversas naciones (Fiore, 1878).

Considero que la denominación que refleja con más precisión la función del derecho internacional privado es derecho conflictual (Oyarce-Yuzzelli, 2005) o conflicto de leyes (Rapallini, 2002), debido al conflicto de leyes creado por la presencia del elemento extranjero, se aplicará la ley nacional, del extranjero, del domicilio, etc. (Mosconi, 2001). *Conflict of laws* (Story, 1834), *le conflict de lois*, es la denominación más apropiada, y es usada en el sistema anglosajón, también para el conflicto de leyes internas, donde existen normas remitentes, las cuales nos indicarán la norma aplicable.

6.2. Origen

Sobre su origen histórico se presentan dos teorías: la *unitaria*, que nos señala que el derecho internacional privado pertenece al derecho internacional público, hasta su independencia con la escuela Pandectista alemana. La *autonomía*, que presenta un origen romano, con el *pretor peregrino*, y los *recuperadores*. Históricamente el derecho internacional público nace en Roma con el *Ius Gentium* (D.1.1.9. *Vocaturque ius Gentium, quasi quo iure omnes gentes utuntur*), aplicable a los peregrinos u *hostis*, quienes no podían utilizar el *ius civilis*, que era exclusivo y excluyente para los romanos (García-del-Corral, 1889).

El *ius fetiale* como origen de derecho internacional (Oyarce, 2006), haciendo alusión al colegio sacerdotal de los Feciales, quienes eran los responsables de las relaciones internacionales públicas romanas, sean estas de derecho de paz, donde se celebraban los *fodera* o de guerra donde se debía pelear un *bellum iustum*, cumpliendo la formalidad prevista por las costumbres y las leyes para no provocar la ira de los dioses (Catalano, 1965). Otros autores otorgan origen moderno al DIP, como Joseph Story en los Estados Unidos, Savigny en Alemania y Mancini en Italia (Encinas, 2013). Algunos autores otorgan origen en la ley de las Siete Partidas (Marín, 2018).

El derecho internacional privado llega al Perú con la Conferencia de Lima de 1877-78, como resultado el Tratado de Lima (Pereznieta, 2015), luego el Congreso de Montevideo 1889 que tiene como materialización el Tratado de Montevideo (Araujo, 1995) y posteriormente el Código de Bustamante (Vial, 2020), que plasma los resultados de la conferencia realizada en la Habana Cuba en 1928 (Rapallini, 2002). Este código fue incluido dentro del Código Civil de 1984 en el Libro X, pero solamente los artículos con contenido civil; provocando esto un gran problema en cuanto a su estructura. Además, debemos mencionar que no ha sido actualizado desde 1929, ni para la promulgación del código civil de Fernández Sessarego. El derecho internacional privado en América Latina ha sido influenciado por los códigos civiles (Vial, 2020).

El derecho internacional privado posee dos objetivos (Carballo & Kramer, 2014), señalar la ley aplicable y el juez competente (Rapallini, 2002). La ley aplicable en el derecho internacional privado se señala a través de un elemento de conexión originario (Gallegos, 2010). Donde por tradición en América Latina el punto de conexión es el domicilio (Gonzalez & Díaz, 2018). Existirá siempre un elemento de conexión para cada categoría jurídica. Los principales elementos de conexión son: la nacionalidad, el domicilio, la voluntad, lugar de comisión del delito, lugar de ejecución, etc.

El juez competente se asigna gracias a la prórroga de la competencia, señalando la competencia exclusiva del juez nacional. Por ende, se señala cuando es competente exclusivamente y los otros casos es competente el juez que conozca inicialmente el caso. Es competente exclusivamente el juez nacional peruano: *a*) estado y capacidad de las personas; *b*) quiebra en territorio nacional; *c*) bienes situados en el Perú, con excepción de la sucesión internacional; *d*) sometimiento voluntario de las partes y *e*) cumplimiento de obligaciones en Perú. Cada estado señalará cuál es su competencia exclusiva generando escenarios de conflicto internacional de jurisdicción (Mazuera & Pabón, 2019). Los estados poseen soberanía exclusiva y jurisdicción sobre su territorio, obligando directamente a la propiedad y a las personas residentes dentro del territorio (Story, 1834), por ejemplo.

6.3. Áreas de competencia del derecho internacional privado

El derecho internacional privado estudia temas de derecho privado, pero además temas de derecho público, como: la extradición, la nacionalidad, derecho tributario, derecho penal, derecho laboral. En derecho privado, derecho de familia, sucesiones, comercio internacional, domicilio, contratos (Mosconi F. , 2001), etc. En síntesis el tráfico jurídico externo (Martínez & Nuvoli, 2018). También se encuentran comprendidos los temas de actualidad como los ADR en el comercio internacional (Nava, 2020). Por ello al codificar o

actualizar el derecho internacional privado debemos de incluir todas las materias relativas a su competencia, tanto de derecho público como de derecho privado.

6.4. Principales instituciones del derecho internacional privado

El *reenvío* es una categoría jurídica utilizada ante la existencia de un elemento de conexión que señala la ley aplicable, la del foro (Mosconi F. , 2001). Esa señalación de ley aplicable es llamada *envío* (Oyarce-Yuzzelli, 2005). Pero cuando uno recurre a la legislación aplicable, señalada a través del elemento de conexión original, esta legislación indica que la ley aplicable debe ser otra, la interna o la extranjera (Bessone, 2004), porque las normas de conflicto nacionales no aceptan la remisión efectuada (Basadre, 2003). esta segunda señalación es llamada, *reenvío* (Rapallini, 2002). Cabe señalar que el derecho peruano no regula el *reenvío* (Delgado, 2014), tampoco la chilena (Gallegos, 2010), art. 18 (Universidad-de-Chile, 2020)

El *reenvío* posee distintas categorías, *reenvío de primer grado*, si lo deriva a una segunda legislación y la segunda señala que es la aplicable. *Reenvío en segundo grado* significaría una siguiente señalación al ejemplo anterior. Además, será circular y el *reenvío* retorna al país inicial que envía. Ejemplo de *reenvío* se presenta en la contratación internacional, donde se establece como ley aplicable la del lugar de ejecución, pero cuando recurre a la ley de ejecución, esta menciona que la aplicable es la del lugar de celebración, caso empresas de seguridad de América Latina que prestaban servicio en Irak y Afganistán, quienes señalaron como ley aplicable la de Washington DC, así como su juez competente, pero la legislación del Estado americano señalaba que la ley aplicable era la del lugar de ejecución, y la Iraquí señalaba que era la del lugar de celebración.

El *fraude a la ley* consiste en la variación real del elemento de conexión originario para favorecernos de una legislación más benigna o favorable (Orchasky, 1990), siempre y cuando no vulnere civil ni penalmente a terceros (Oyarce-Yuzzelli, 2005). El código civil peruano no ha regulado esta figura en el libro X (Delgado & Delgado, 2017). El anteproyecto de Código de derecho internacional en Chile menciona fraude a la ley del derecho nacional, no el fraude a la ley internacional (Universidad-de-Chile, 2020). Delgado Barreto brinda un concepto no usual, indicando que es la manipulación y desnaturalización del derecho material competente (Delgado, 2014). Ejemplos de fraude a la ley, permitidos por el derecho internacional privado son: la doble nacionalidad, el recurrir a una legislación que permite el matrimonio de personas del mismo género, el cual no se encuentra regulado en la legislación originaria, igualmente sucedía con el divorcio en Chile y la adopción y el divorcio en el código civil argentino.

También el DIP nos presenta la *calificación de la categoría jurídica*, lo que significa que la legislación enviada será la que califica la categoría jurídica o en País de la relación jurídica originaria. Para ello, existen dos presupuestos, la *lex fori*, o la del lugar del fuero de realización del acto jurídico o *lex causa*, donde quien calificará será la legislación enviada. Los principales casos discutidos son los casos de seguros o responsabilidad civil en legislaciones romanistas que son enviadas a legislaciones sajonas. Ejemplo de aplicación de las teorías de la calificación jurídica es el caso “derrame de mercurio en Choropampa, en Cajamarca, por la compañía minera Yanacocha”. Se discutía si la categoría debía ir pre

calificada a los Estados Unidos como reparación civil extra contractual peruana, o se calificaría en los Estados Unidos como torts según su normatividad.

6.5. Excepciones a la aplicación de la norma extranjera

Las excepciones a la aplicación de la norma extranjera son: la violación al orden público internacional del país, la violación a la moral y las buenas costumbres, la existencia de retorsión, la falta de adecuación y la no reciprocidad.

La violación al *orden público*. El orden público es el conjunto de principios y normas fundamentales de la nación (Oyarce-Yuzzelli, 2005), los esenciales de cada cultura y las vitales para cada país (Delgado & Delgado, 2017), aquellos valores más profundos de la nación (Basadre, 2003). En derecho internacional público es llamado cláusula de reserva, donde los tratados ni sus cláusulas pueden vulnerar normatividad interna, (Oyarce-Yuzzelli, 2005). Son los principios superiores inherentes a la organización del estado y la familia (Orchasky, 1990). El concepto varía según el tiempo y el espacio (Oyarce-Yuzzelli, 2005). Bessone señala que es la lesión a los principios de libertad, paridad y solidaridad (Bessone, 2004). Son las disposiciones o principios imperativos nacionales (Universidad-de-Chile, 2020).

Cada estado en determinada etapa de la historia, dependiendo de la ideología política o escuela jurídica señalará que normas son de orden público. Por ejemplo, los socialistas mantendrán el criterio que todas las normas nacionales son de orden público, liberales señalarán que las únicas normas de orden público son las que regulan el mercado, etc. El ejemplo clásico de violación al orden público es la celebración de la Convención del Mar, donde la firma de la Convención significaba la reducción de las 200 millas marítimas peruanas. Ejemplo actual es el reconocimiento de sentencia extranjera vía exequatur de matrimonio extranjero igualitario, siendo actualmente imposible su reconocimiento por la afectación al orden público internacional peruano, siguiendo las definiciones presentadas.

La moral y las buenas costumbres (Oyarce-Yuzzelli, 2005) la moral deriva del derecho romano *mores maiores*, las cuales eran de origen jurídico religioso, el *mos* romano junto con el aspecto religioso romano el *fas*. Cabe señalar que se entrelazarán moral y costumbre en la evolución de la sociedad y en el proceso jurídico normativo para codificar las costumbres con base en la moral (Oyarce-Yuzzelli, 2019). La costumbre es un fenómeno de formación espontánea (Cassese, 2003), la cual se manifiesta en la conciencia colectiva. La costumbre se forma con la repetición de una conducta en una determinada localidad y en un determinado espacio de tiempo, luego, se convierte en uso. Este uso repetido en el tiempo y espacio adquiere la *opinio iuris* de la población, la cual considera que es de obligatorio cumplimiento.

La retorsión: opuesta a la reciprocidad (Rapallini, 2002), que es la prohibición expresa de la aplicación de la norma o sentencia o laudo extranjero en territorio nacional. Es el caso de los países socialistas que prohíben el uso de norma imperialista dentro de su territorio (Oyarce-Yuzzelli, 2005). Lo que busca es que el derecho de cada estado no se intercambie. Consideramos que actualmente, debido principalmente a la globalización y a la circulación de grandes grupos humanos, la retorsión no debiera de aplicarse en los países, dado que perjudica, sobre todo, a los migrantes.

La *falta de adecuación*, el estado receptor carece de medios de implementación para la ejecución debida de lo normado en los tratados (Rapallini, 2002) El estado está obligado a implementar y aplicar la normatividad internacional (Oyarce-Yuzzelli, 2005), y no puede proponer como excusa de aplicación tardía o falta de aplicación, adecuación y procedimientos nacionales. El caso más reciente en el Perú es el Caso Bagua, donde el gobierno peruano obvió aplicar el derecho de consulta previa e informada que poseen las comunidades nativas y campesinas por reconocimiento internacional plasmado la Convención 169 de la OIT, por no poseer la reglamentación para la consulta previa.

La *no reciprocidad*, el Perú no reconocerá sentencia extranjera, si el país extranjero no reconoce nuestras sentencias. En el derecho peruano actual la reciprocidad se presume, quien alegue falta de reciprocidad deberá probarlo, sobre todo en los procesos de exequatur. La reciprocidad opera a falta de tratado multilateral o bilateral que rija la relación jurídica. Si existe tratado, se aplicará automáticamente este tratado. La reciprocidad significa que existe un elemento vinculante entre dos o más naciones, este elemento vinculante es un caso previo entre estos estados. Ejemplo; en el caso de extradición, existiría reciprocidad, si no existiera tratado y existe una extradición previa entre ellos, que es lo que las vincula obligatoriamente. En el caso Fujimori no existía reciprocidad con Japón por la falta de extradición previa que nos vincule.

6.6. El derecho comparado y el derecho internacional privado

Es necesario el conocimiento del derecho comparado para analizar su relación con el derecho extranjero (Ferrante, 2016), así también el derecho extranjero y la cultura local (Álvez & Vicente, 2018). Al existir una remisión al derecho aplicable, envío, es importante conocer la ley enviada, por ello es indispensable conocer la importancia del derecho comparado para apreciar las principales características del derecho extranjero y el derecho internacional privado en territorio nacional.

El fundamento es uniformar o armonizar los sistemas jurídicos (Ferrante, 2016), así también es uniformizar el derecho internacional privado, por ello será de vital importancia el derecho comparado, tanto sus métodos macro comparativos, analizando las principales características de cada familia jurídica, como los micro comparativos, analizando una institución y trasladándola a cada una de las familias del derecho. De este modo conoceremos su origen, evolución histórica y las nuevas tendencias del derecho sobre determinada institución jurídica.

6.7. Tratados de derecho internacional privado

El derecho internacional privado peruano debe de actualizarse según lo estipulado por los tratados específicos sobre cada materia, sean estos de alcance internacional, como regional. Por ejemplo debiera estar actualizado con la normatividad del Unidroit, Uncigs, Cogsa, Varsovia, la Convención interamericana sobre Derecho Aplicable a los contratos internacionales, Ciudad de México 1994, la Convención de Roma 1980 Sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, la Conferencia de la Haya (Van-Hoek, 2014), los Principios de la Haya sobre elección de derecho aplicable en materia de contratos comerciales internacionales, la Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras, la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, la Convención Interamericana sobre Obligaciones

Alimentarias, la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores, la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, la Convención Interamericana sobre Normas Generales, la Conferencia del Haya sobre derecho internacional privado, la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Actualizados con el Foro CIDIP, entre otros tratados.

6.8. Aplicación del derecho internacional privado

Para la aplicación del derecho internacional privado, se debe de seguir el siguiente procedimiento: *a)* verificar si en la relación jurídica existe un elemento extranjero; *b)* recurrir a un tratado bilateral o multinacional que regule la relación jurídica; *c)* si no existe tratado vigente se debe recurrir al libro X del Código Civil Peruano, a la par al Código de Bustamante, porque la promulgación del Libro X no deroga al Código de Bustamante, más bien toma parte de su articulado; si no existe solución jurídica, recurrir a; *d)* los principios doctrinales del derecho internacional privado. Por ello es importante y esencial compilar la normatividad supranacional relativa al derecho internacional privado, crear normatividad actualizada y describir puntualmente los principios doctrinarios del derecho internacional privado, como la reciprocidad, reciprocidad futura, nacionalidad, entre otros.

PROPUESTAS DE REFORMA

SUMARIO: 6.9. Propuestas de reforma. – 6.10. Descodificación del Libro X del Código civil. – 6.11. Actualización del derecho internacional privado en el Perú. – 6.12. Ampliación del derecho internacional privado. - 6.13. – Modelos comparados.

6.9. Propuestas de reforma

Las principales reformas posibles al derecho internacional privado pueden ser: la descodificación, la actualización del Libro X del Código civil peruano y la ampliación de las competencias del derecho internacional privado. Estas tres propuestas tienen la finalidad de actualizar la normatividad peruana del DIP a los tratados vigentes, al derecho comparado y a las nuevas tendencias del derecho. Para ser eficientes en la codificación, debemos de definir las principales instituciones de derecho internacional privado en estas propuestas.

América Latina ha desarrollado su normatividad a través de un proceso codificador, donde el derecho indiano recepciona al derecho europeo (Duve, 2014), en lo civil con influencia del Código civil napoleónico basado en Gaio y Justiniano (Soriano, 2013). La tendencia mundial es codificar la normatividad por especialidades, regularmente esta codificación era autónoma para cada especialidad, salvo el Código civil italiano de 1942 que unifica al derecho civil con el comercial.

En 1984 con la creación del Código civil se incorpora dentro del Libro X del Código civil al derecho internacional privado, el cual actualmente debe ser descodificado por los factores precisados por su obsolescencia, la adecuación a tratados actuales y la independencia completa del derecho internacional privado, en un código especial o una ley especializada.

La codificación peruana del derecho internacional privado presenta problemas relevantes, tales como: la antigüedad de las normas, las cuales derivan del Código de Bustamante de 1929, plasmada en el Código civil de 1984, no habiéndose actualizado dicha normatividad hasta la actualidad. El encontrarse dentro del Código civil limita su evolución, desarrollo y actualización.

6.10. Descodificación del Libro X del Código civil

El código civil peruano de 1984 regula al derecho internacional privado en su Libro X, el cual está dividido en tres títulos: Título I Disposiciones generales; Título II Competencia jurisdiccional; Título III Ley aplicable. Consideramos que la manera más eficiente de aplicar la normatividad especializada existente en una nación, es en base a una codificación que contenga la definición de todas las instituciones del derecho y todas las áreas de competencia la normatividad a aplicar en este derecho conflictual (Oyarce-Yuzzelli, 2005). Para ello es necesario derogar la normatividad contenida en el Libro X, al derogarse continúa vigente el Código de Bustamante, que es la fuente normativa del Código civil peruano en este libro X, ello hasta crear un nuevo código de derecho internacional privado.

En el capítulo anterior hemos definido las principales instituciones del derecho internacional privado, estas deben ser incluidas en la nueva regulación, sea este un código o regulación específica, debe contener la definición de cada institución para no tener ninguna dificultad al momento de aplicarlas. Las definiciones, actualmente las tomamos de la doctrina y del derecho comparado, dependiendo nuestras nociones aplicadas, de la bibliografía leída y del concepto adquirido o de la noción de acuerdo al bagaje cultural del abogado. La definición de las instituciones debe ser técnica, precisa y exacta, sin lugar a ninguna equivocación con las definiciones de las instituciones nacionales. Por ejemplo, la definición de fraude a la ley en el derecho internacional privado y fraude a la ley en el derecho nacional.

Descodificar la legislación de derecho internacional para poder actualizarla permanentemente y poder incluir las demás materias que abarca el derecho conflictual. Materias como nacionalidad, derecho migratorio, derecho penal, derecho tributario, etc. La oportunidad de descodificar el DIP es especial, debido a la facilidad de actualizar y clasificar la normatividad, adecuarnos a los tratados internacionales rápidamente, por ejemplo, en el derecho contractual, actualizar la normatividad al Tratado de Roma sobre el derecho de las obligaciones, el comercio internacional al UNCISG.

Es notoria la inadecuación de los códigos a la realidad (Hinestrosa, 2014). El concepto de código debe ser pleno, completo, sistemático, unívoco y autónomo (Martínez J. , 2015), esto no sucedió con el Derecho internacional privado en el Perú, Debemos de adecuar la norma nacional a la norma supranacional (Conforti, 2002).

6.11. *Actualización del derecho internacional privado en el Perú*

Debemos actualizar la normatividad a los tratados supranacionales especializados, los cuales poseen mayor eficiencia en su aplicación, por ejemplo: en el comercio internacional. La actualización debe seguir el modelo europeo y sobre todo el modelo italiano de actualización del derecho internacional privado a través de la ley 218 del 31 de mayo de 1995 “*Riforma del sistema italiano di diritto internazionale privato*”, donde se determina el ámbito de la jurisdicción italiana, crea los criterios para la individualización del derecho aplicable y disciplina la eficacia de las sentencias y los actos extranjeros. La propuesta de reforma abarca la actualización de la normatividad incluida en el código civil. Se presentan 2 propuestas de reformas: a) actualizar la normatividad del Libro X del Código civil, en la creación del nuevo código, o actualizar la normatividad en el Código civil actual.

Chile elaboró un anteproyecto de ley sobre el Derecho internacional privado, basándose en la Convención de México y en los Principios de La Haya. Se basa en su código civil de 1855, código de comercio de 1865 y el Decreto ley 2349, junto con del Código de Bustamante recogido en el Decreto 374 Código de Derecho Internacional Privado (Gallegos, 2018). El anteproyecto posee definiciones de las instituciones básicas del DIP y consta de los siguientes títulos: I Normas generales, II Competencia judicial internacional de los tribunales chilenos, III Derecho aplicable, IV Reconocimiento extraterritorial de actos y decisiones extranjeras, V Cooperación jurídica internacional, VI Disposiciones finales.

6.12. *Ampliación del derecho internacional privado*

El derecho internacional privado en Perú necesita ampliar su competencia, dado que en la doctrina y en el derecho comparado el derecho internacional privado posee temas de todas las materias del derecho, desde el civil hasta el penal, desde el derecho público al derecho privado. El estar inmerso dentro del código civil ha reducido la posibilidad de evolución del DIP, sobre todo en materias fuera del derecho civil.

El derecho internacional privado en el Perú debe regular categorías como: la nacionalidad, el proceso de naturalización y las teorías de adquisición de la nacionalidad, la extradición, sus principios, clases y procedimientos. El asilo y el refugio, las causas de solicitud, plazos, requisitos y prohibiciones. Derecho penal internacional, tanto los casos cometidos por ciudadanos extranjeros, como los delitos internacionales. Debe de regularse el comercio internacional, la ley aplicable y juez competente para cada una de las instituciones del comercio internacional. Se debe de abordar temas de competencia comercial a nivel internacional, domicilio, nacionalidad de las empresas, tratados de doble imposición. Etc.

Además, debe de regularse instituciones no reguladas en el Libro X del Código civil, como el reenvío en todas sus modalidades, el fraude a la ley, el orden público, la retorsión, la falta de adecuación, la reciprocidad, las buenas costumbres, la moral. La ampliación de las competencias del derecho internacional privado descodificándolo del libro X del Código civil, permitirá un mejor estudio y mayor eficiencia en su aplicación, así como homogeneidad en su regulación con el derecho comparado.

6.13. MARCO CONCEPTUAL

Derecho internacional privado

Es el derecho que estudia las relaciones jurídicas con elemento extranjero, y tiene como objetivo señalar la ley aplicable y el juez competente. Teniendo en cuenta que el término privado no es restrictivo.

Derecho internacional público

Derecho que estudia las relaciones entre los sujetos de derecho internacional público: los estados, los estados no autónomos, los alzados en armas, la iglesia, las empresas internacionales, las ong's internacionales, las organizaciones internacionales, y los individuos como entes receptores de las normas internacionales, quienes junto a los alzados en armas son sujetos de derecho internacional público, pero no poseen personería jurídica internacional.

Derecho de integración

Es el derecho que se encarga de regular la homogenización comercial entre naciones, y en su evolución la unificación política y normativa entre los estados. Ejemplo actual es la Unión Europea.

Derecho comparado

Estudia las familias jurídicas, principales características, instituciones, principios de modo macro, y el estudio de una institución jurídica trasladada por cada familia del derecho y en modo evolutivo, desde el derecho romano, hasta la legislación colonial y las codificaciones modernas, así también, su tratamiento en el derecho internacional y en las nuevas tendencias del derecho, finalmente eleva la institución al derecho natural luego la desciende al positivo y a las costumbres.

Derecho conflictual

Denota un conflicto de leyes el cual debe ser solucionado a través de un elemento de conexión, es la denominación del Derecho internacional privado en los países sajones, además *International Private Law*. Derecho conflictual deriva del conflicto de leyes generado por la presencia de un elemento extranjero, donde se advierte la aplicación de la norma del nacional o del extranjero.

Codificación

Los estados a través del *ius imperium* proceden a crear su normatividad asociándose a una familia del derecho, con la inclusión de elementos locales esenciales derivados de las costumbres, más aún en países pluriculturales como el nuestro. En el derecho internacional privado en Perú ha sido codificado dentro del Código Civil.

Descodificación

Proceso a través del cual se crea normatividad independiente, generando legislación autónoma especializada, para la actualización más eficiente, siguiendo las nuevas tendencias del derecho comparado y los tratados temáticos.

Reenvío

A través del elemento de conexión se señala la ley aplicable, pero las legislaciones nacionales poseen diversos elementos de conexión, lo cual provoca un nuevo envío, llamado reenvío. Los reenvíos se califican en grados y pueden retornar a la nación enviada, configurándose como circular.

Orden público

Es el conjunto de normas y principios fundamentales que rigen a la nación, estos varían en tiempo y espacio. El orden público dependerá según cada nación, de la ideología política, la cual establecerá las principales instituciones o normas que serán de orden público de derecho internacional.

Fraude a la ley

Es la variación real del elemento de conexión originario, para favorecernos de una norma más benigna, sin afectar a terceros ni civil ni penalmente. Consiste en la búsqueda de la legislación comparada más benigna para la realización de determinada relación jurídica, muchas veces no permitida en territorio nacional.

Buenas costumbres

Derivación de las *mores maiores* de los romanos, el *mos romanorum*, donde las costumbres de los ancestros priman como derecho en los actuales pobladores. Las buenas costumbres tendrán mucha influencia de la religión y de la moral imperante en cada nación, y esto variará según el tiempo y espacio.

Moral

Es el aspecto derivado de la religión y su influencia en el *mos romano*, la moral adquiere carácter religioso de influencia ancestral o a través de la influencia de la legislación de colonia en el territorio latinoamericano.

Retorsión

Principio a través del cual el estado no reconoce sentencia extranjera, ni aplica norma extranjera en territorio nacional, debido a una prohibición expresa en normatividad extranjera, de carácter constitucional o inferior. Con esto se viola el principio de extraterritorialidad de la norma nacional. Retorsión se aplica principalmente en los países socialistas, contra los países de ideología capitalista. Caso Cuba de aplicación de retorsión en provisión constitucional contra norma imperialista.

Reciprocidad

A falta de tratado, consiste en la obligatoriedad del cumplimiento normativo debido a la existencia de un precedente vinculante entre las naciones en cuestión.

Reciprocidad futura

Consiste en la creación del precedente vinculante por parte de una de las naciones en cuestión.

Falta de adecuación

Significa que la nación no ha creado normatividad interna para adecuar los tratados internacionales o bilaterales en territorio nacional. Es el caso del Baguaso, donde el ejecutivo

señaló que no se implementó la consulta previa en Bagua, por que no existía norma gubernamental que haya regulado sobre el tema.

Elementos de conexión

El elemento o factor de conexión, o remisión es aquel que señalará la legislación aplicable en una relación jurídica de derecho internacional privado.

Ley aplicable

Ley aplicable es aquella legislación señalada a través de un elemento de conexión. También llamada norma conflictual, remisiva, indirecta o remitente.

Derecho natural

Es el derecho superior, inmutable e invariable a lo largo de los años, es inminente e inherente a la condición de humano del ser humano, quién los posee por su naturaleza. Estos derechos son inminentes, inherentes, indelegables, etc. Desde su origen hasta la inhumación luego de la muerte.

VII. FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

Las propuestas de reforma al Libro X del Código Civil influyen positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

1. La descodificación del Libro X del Código Civil influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú

2. La actualización del Libro X del Código Civil influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú

3. la Ampliación del Libro X del Código Civil influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú

VIII. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
PROPUESTAS DE REFORMA DEL LIBRO X DEL CÓDIGO CIVIL	Es la conducta del profesional médico en el ejercicio de su profesión no adecuada a las normas, protocolos y procedimientos que tiene repercusión negativa en la salud del paciente, como consecuencia de un obrar culposo.	<p>Se refiere a poseer un código autónomo e independiente para poder aplicar y actualizar la normativa de modo especializado y actualizado</p> <p>Se refiere a la actualización del Libro X según los tratados y nuevas tendencias mundiales</p> <p>Se refiere añadir nuevas instituciones en el libro X del código civil peruano</p>	<p>Descodificación</p> <p>Actualización</p> <p>Ampliación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Código propio • Adecuación a tratados • Leyes especializadas • Definición de instituciones • Derecho comparado • Libro X del Código civil • Derecho penal • Derecho público • Derecho administrativo
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	Es el derecho encargado de señalar la ley aplicable, vía elementos de conexión y juez competente, en casos de existencia de elemento extranjero en la relación jurídica.	<p>Se refiere a las máximas que rigen al derecho internacional privado</p> <p>Se refieren a las categorías jurídicas propias del DIP, las cuales poseen significación diversa a la del derecho nacional</p> <p>Se refiere a la aplicación normativa según la jerarquía supranacional y luego nacional</p>	<p>Elemento extranjero</p> <p>Instituciones</p> <p>Aplicación normativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sujeto • Objeto • Relación jurídica • Orden público • Fraude a la ley • Buenas costumbres • Tratados • Libro X del Código civil • Reenvío

IX. RESULTADOS

9.1. Comprobación de las hipótesis

Las propuestas de reforma al Libro X del Código Civil influyen positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú.

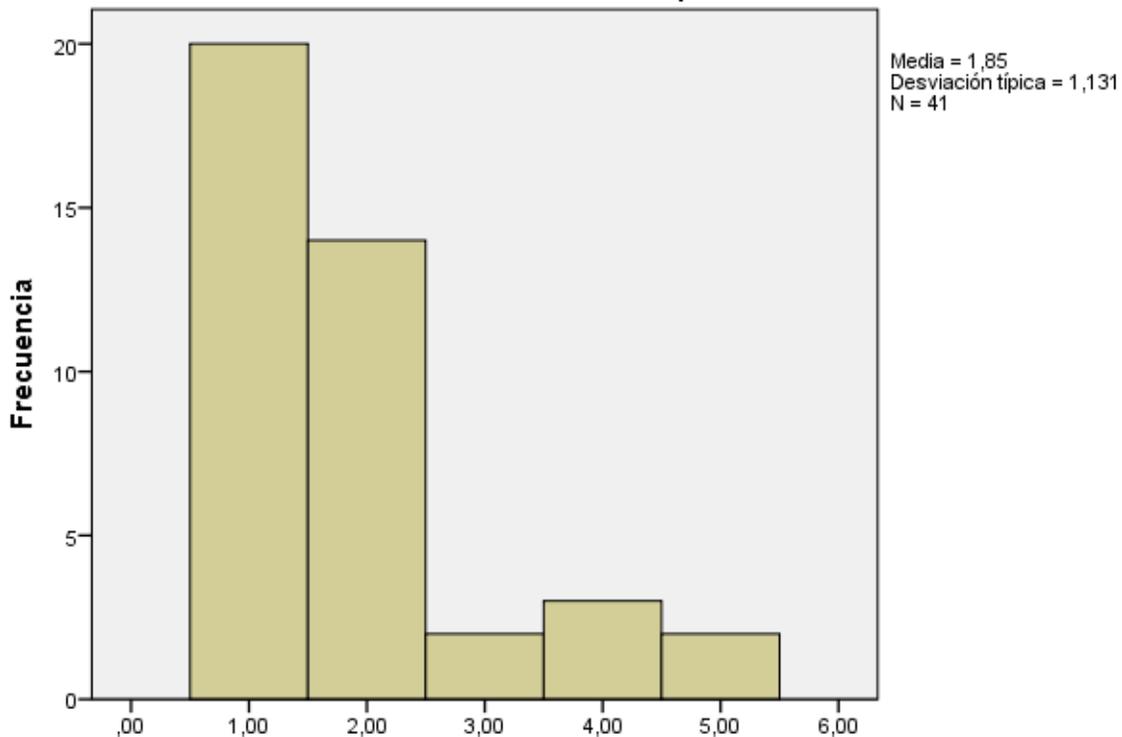
Tabla de frecuencia

1 ¿Ante la existencia de un sujeto extranjero en la relación jurídica esta es de derecho internacional privado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	20	48,8	48,8	48,8
De acuerdo	14	34,1	34,1	82,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4,9	4,9	87,8
Válidos				
En desacuerdo	3	7,3	7,3	95,1
Totalmente en desacuerdo	2	4,9	4,9	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 20 de ellos se encontraron totalmente en de acuerdo en que con la presencia de un sujeto extranjero la relación jurídica es de derecho internacional privado, esto representa el 48.8% del total.

1 ¿Ante la existencia de un sujeto extranjero en la relación jurídica esta es de derecho internacional privado?



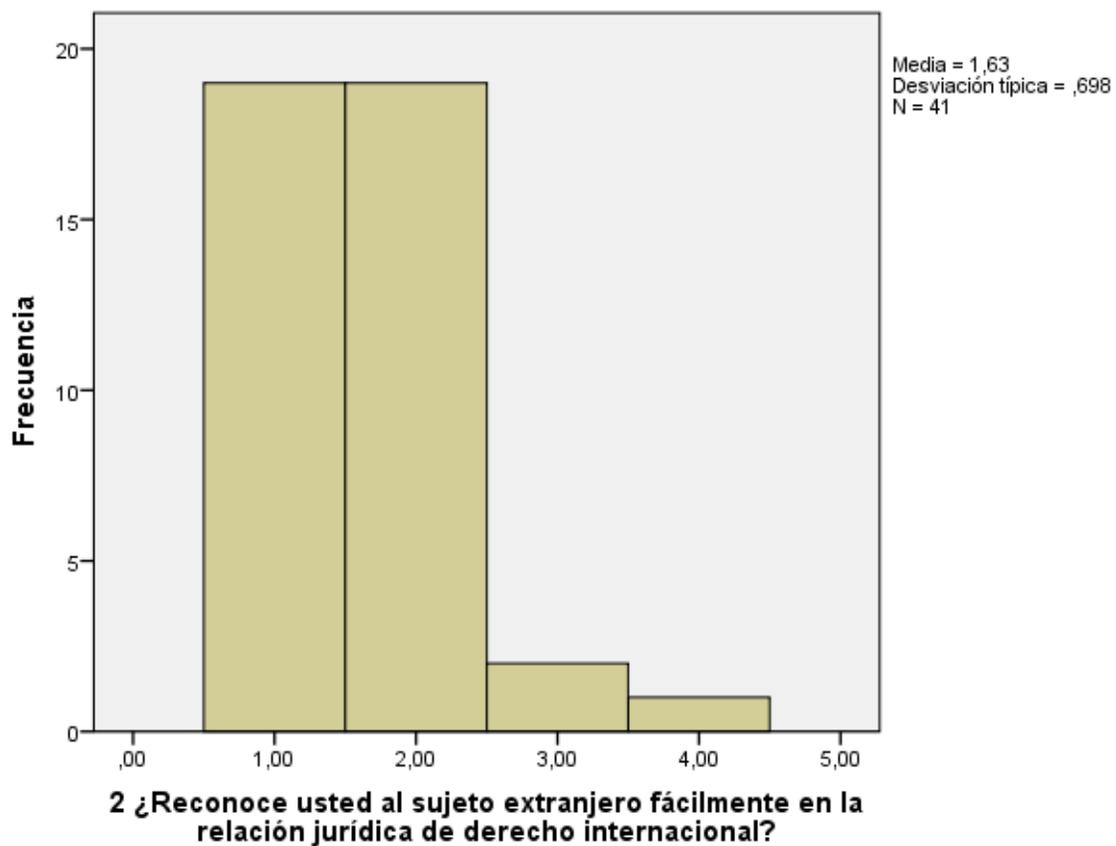
1 ¿Ante la existencia de un sujeto extranjero en la relación jurídica esta es de derecho internacional privado?

2 ¿Reconoce usted al sujeto extranjero fácilmente en la relación jurídica de derecho internacional?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	19	46,3	46,3	46,3
De acuerdo	19	46,3	46,3	92,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4,9	4,9	97,6
En desacuerdo	1	2,4	2,4	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 19 de ellos se encontraron totalmente de acuerdo con reconocer fácilmente al elemento extranjero en la relación jurídica de derecho internacional privado, esto representa el 46.3% del total.

2 ¿Reconoce usted al sujeto extranjero fácilmente en la relación jurídica de derecho internacional?

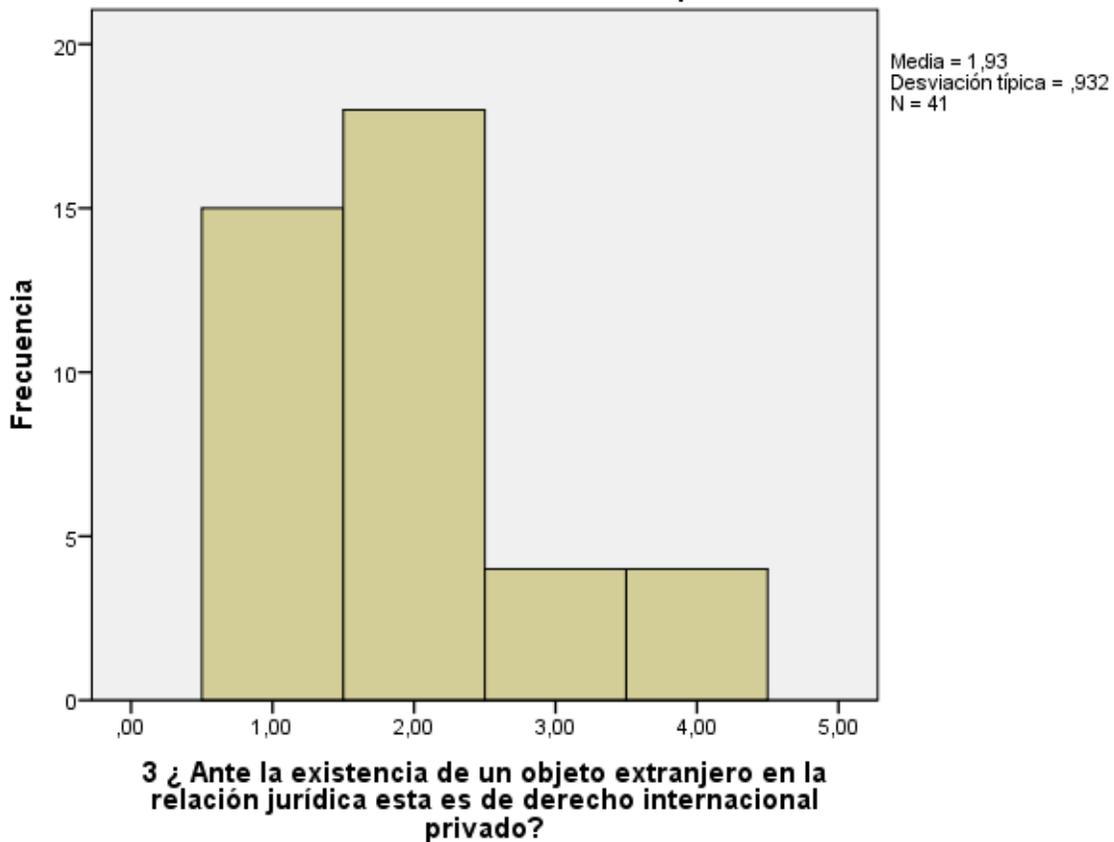


3 ¿ Ante la existencia de un objeto extranjero en la relación jurídica esta es de derecho internacional privado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	15	36,6	36,6	36,6
De acuerdo	18	43,9	43,9	80,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	9,8	9,8	90,2
En desacuerdo	4	9,8	9,8	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 18 de ellos se encontraron de acuerdo con señalar que es una relación de derecho internacional privado ante la presencia de un objeto extranjero esto representa el 43.9% del total.

3 ¿ Ante la existencia de un objeto extranjero en la relación jurídica esta es de derecho internacional privado?

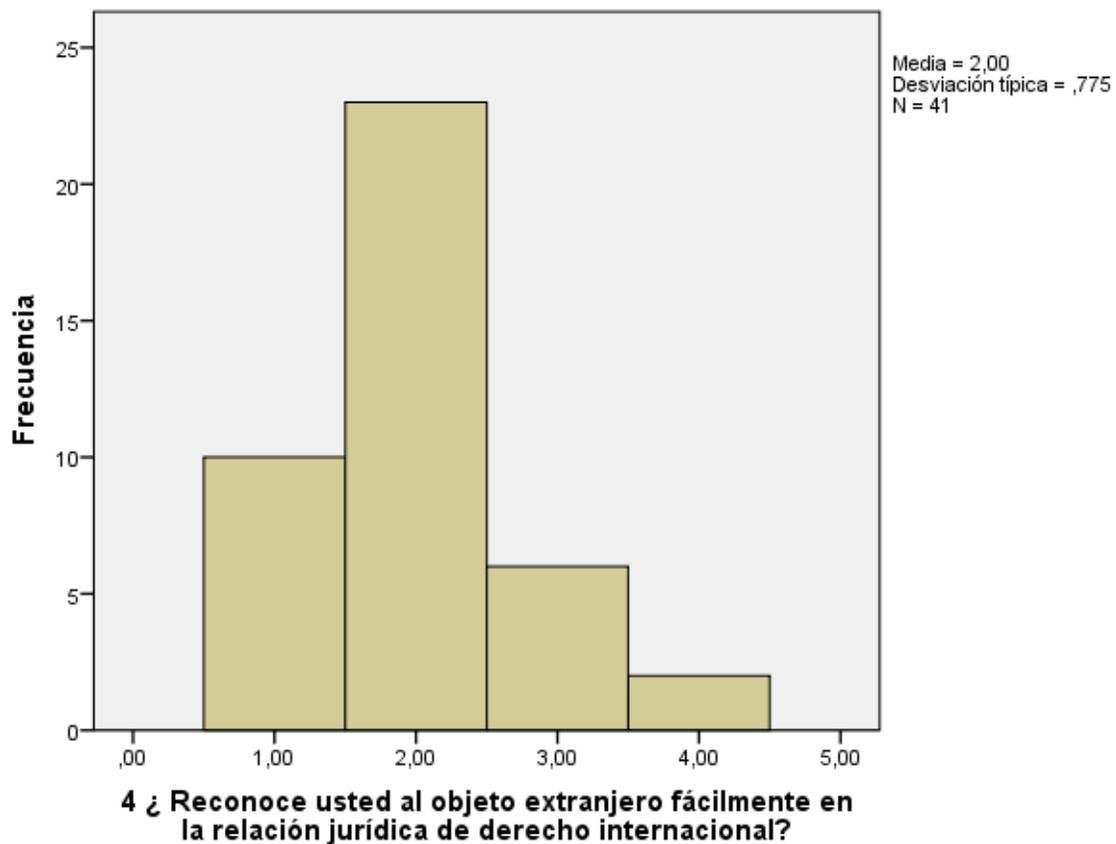


4 ¿ Reconoce usted al objeto extranjero fácilmente en la relación jurídica de derecho internacional?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	10	24,4	24,4	24,4
De acuerdo	23	56,1	56,1	80,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	14,6	14,6	95,1
En desacuerdo	2	4,9	4,9	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 23 de ellos se encontraron de acuerdo en reconocer fácilmente al objeto extranjero en la relación jurídica de derecho internacional privado, esto representa el 56.1% del total.

4 ¿ Reconoce usted al objeto extranjero fácilmente en la relación jurídica de derecho internacional?



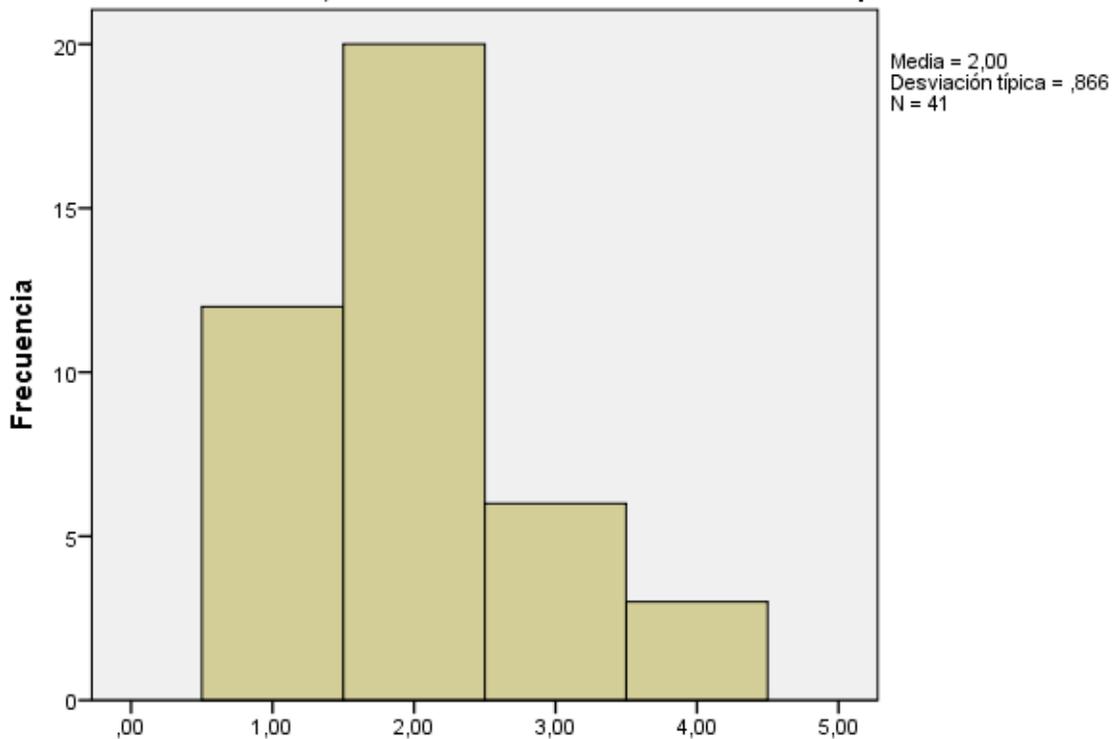
4 ¿ Reconoce usted al objeto extranjero fácilmente en la relación jurídica de derecho internacional?

5 ¿ Ante la existencia de relación jurídica de derecho internacional por su naturaleza, estas son de derecho internacional privado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	12	29,3	29,3	29,3
De acuerdo	20	48,8	48,8	78,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	14,6	14,6	92,7
En desacuerdo	3	7,3	7,3	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 20 de ellos se encontraron de acuerdo con señalar que las relaciones jurídicas de derecho internacional privado por su naturaleza son de derecho internacional privado, esto representa el 48.8% del total.

5 ¿ Ante la existencia de relación jurídica de derecho internacional por su naturaleza, estas son de derecho internacional privado?



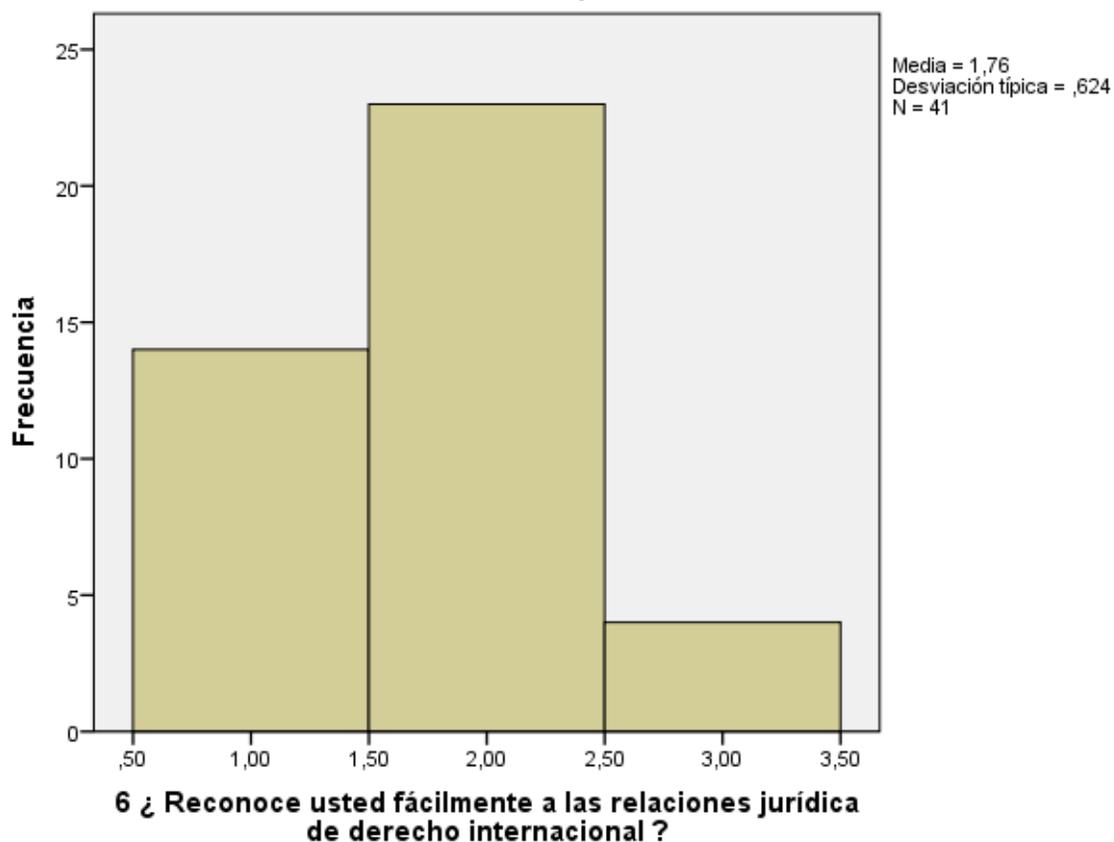
5 ¿ Ante la existencia de relación jurídica de derecho internacional por su naturaleza, estas son de derecho internacional privado?

6 ¿ Reconoce usted fácilmente a las relaciones jurídica de derecho internacional ?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	14	34,1	34,1	34,1
De acuerdo	23	56,1	56,1	90,2
Válidos Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	9,8	9,8	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 23 de ellos se encontraron de acuerdo en reconocer fácilmente a las relaciones jurídicas de derecho internacional privado, esto representa el 56.1% del total.

6 ¿ Reconoce usted fácilmente a las relaciones jurídica de derecho internacional ?

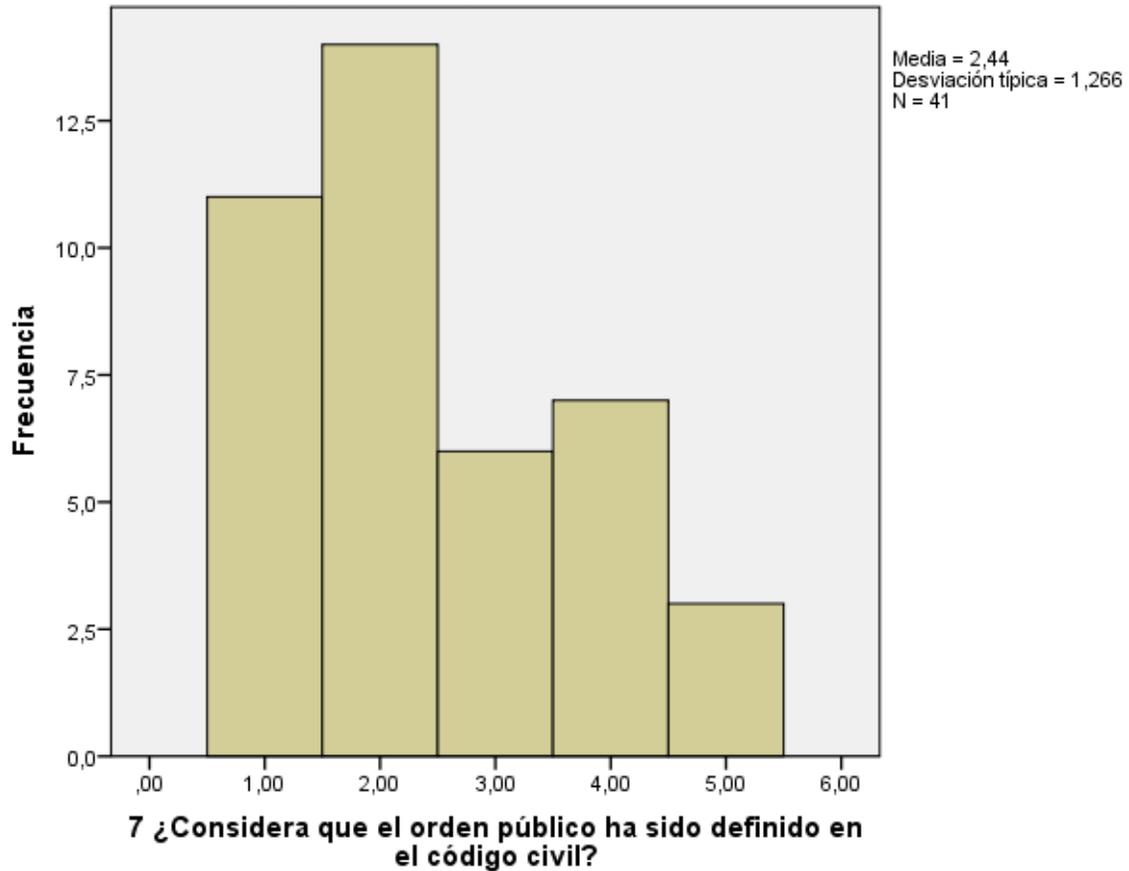


7 ¿Considera que el orden público ha sido definido en el código civil?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	11	26,8	26,8	26,8
De acuerdo	14	34,1	34,1	61,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	14,6	14,6	75,6
Válidos En desacuerdo	7	17,1	17,1	92,7
Totalmente en desacuerdo	3	7,3	7,3	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 14 de ellos se encontraron de acuerdo en que el orden público ha sido definido en el Código civil, esto representa el 34.1% del total.

7 ¿Considera que el orden público ha sido definido en el código civil?

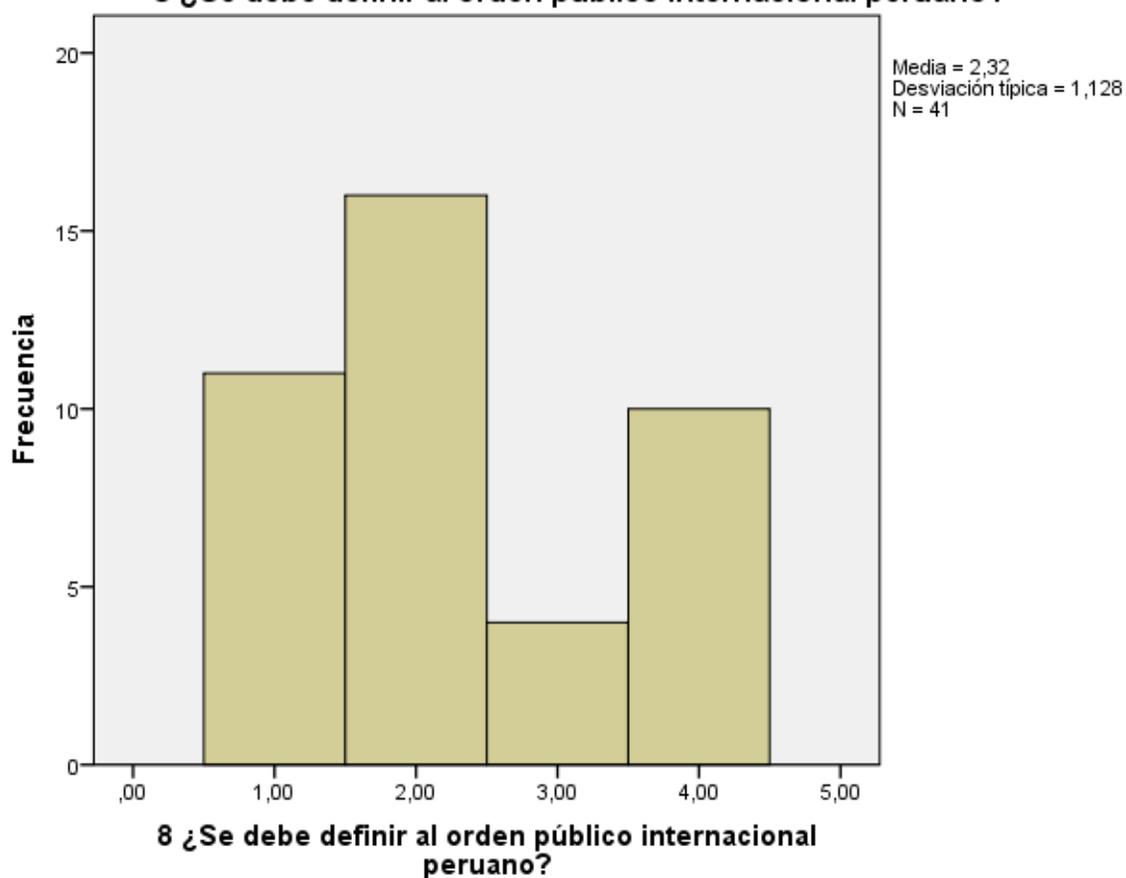


8 ¿Se debe definir al orden público internacional peruano?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	11	26,8	26,8	26,8
De acuerdo	16	39,0	39,0	65,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	9,8	9,8	75,6
En desacuerdo	10	24,4	24,4	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 16 de ellos se encontraron de acuerdo en deber definir al orden público internacional peruano, esto representa el 39.0% del total.

8 ¿Se debe definir al orden público internacional peruano?

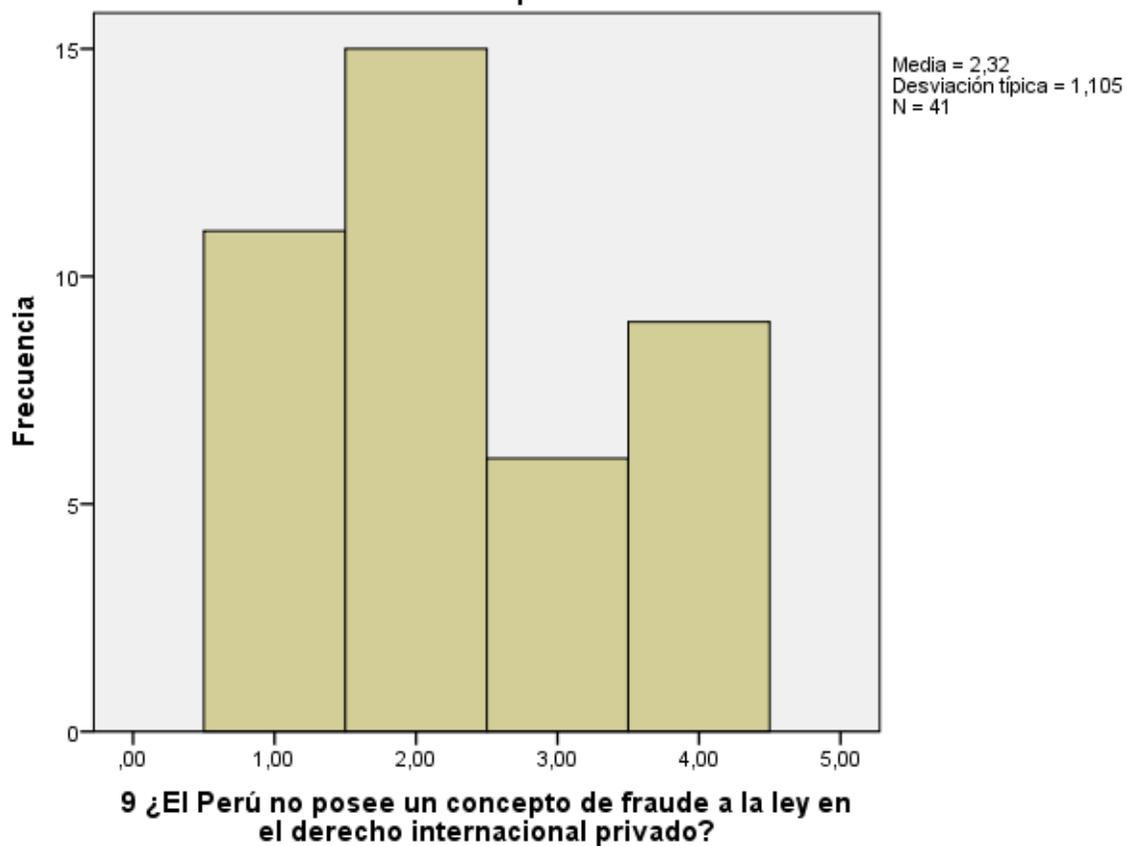


9 ¿El Perú no posee un concepto de fraude a la ley en el derecho internacional privado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	11	26,8	26,8	26,8
De acuerdo	15	36,6	36,6	63,4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	14,6	14,6	78,0
En desacuerdo	9	22,0	22,0	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 15 de ellos se encontraron de acuerdo en que el Perú no posee un concepto de fraude a la ley en el derecho internacional privado, esto representa el 36.6% del total.

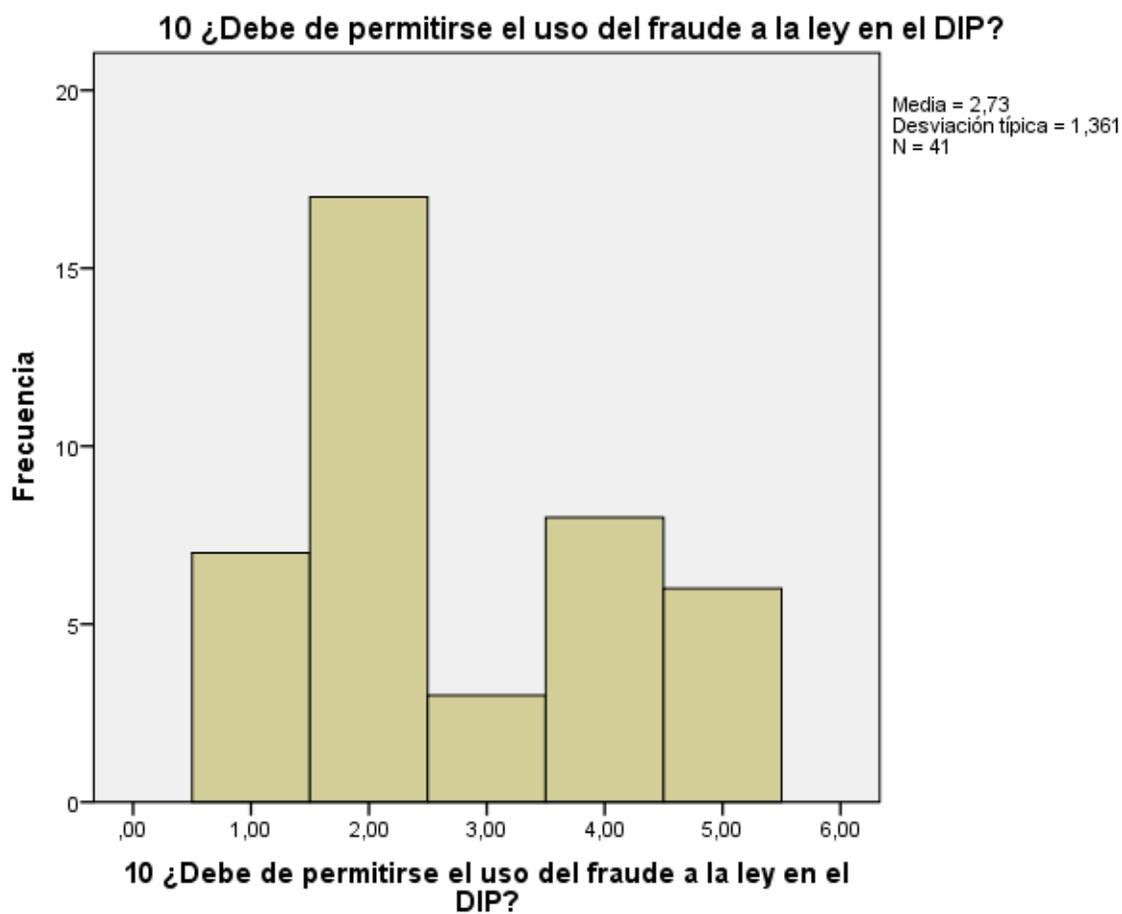
9 ¿El Perú no posee un concepto de fraude a la ley en el derecho internacional privado?



10 ¿Debe de permitirse el uso del fraude a la ley en el DIP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	7	17,1	17,1	17,1
De acuerdo	17	41,5	41,5	58,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7,3	7,3	65,9
Válidos En desacuerdo	8	19,5	19,5	85,4
Totalmente en desacuerdo	6	14,6	14,6	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 17 de ellos se encontraron de acuerdo con la permisión del uso del fraude a la ley en el derecho internacional privado peruano, esto representa el 41.5% del total.

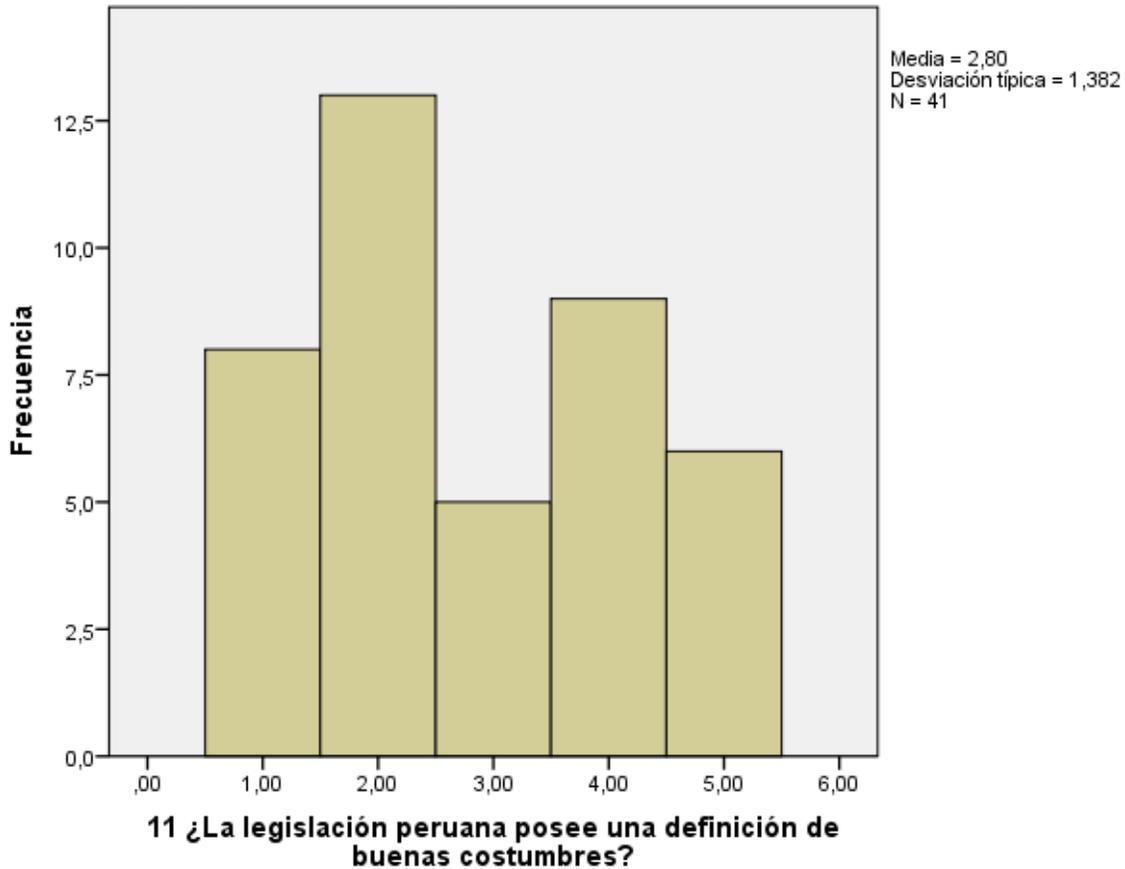


11 ¿La legislación peruana posee una definición de buenas costumbres?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	8	19,5	19,5	19,5
De acuerdo	13	31,7	31,7	51,2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12,2	12,2	63,4
Válidos En desacuerdo	9	22,0	22,0	85,4
Totalmente en desacuerdo	6	14,6	14,6	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 13 de ellos se encontraron de acuerdo en que la legislación peruana posee una definición de buenas costumbres, esto representa el 31.7% del total.

11 ¿La legislación peruana posee una definición de buenas costumbres?

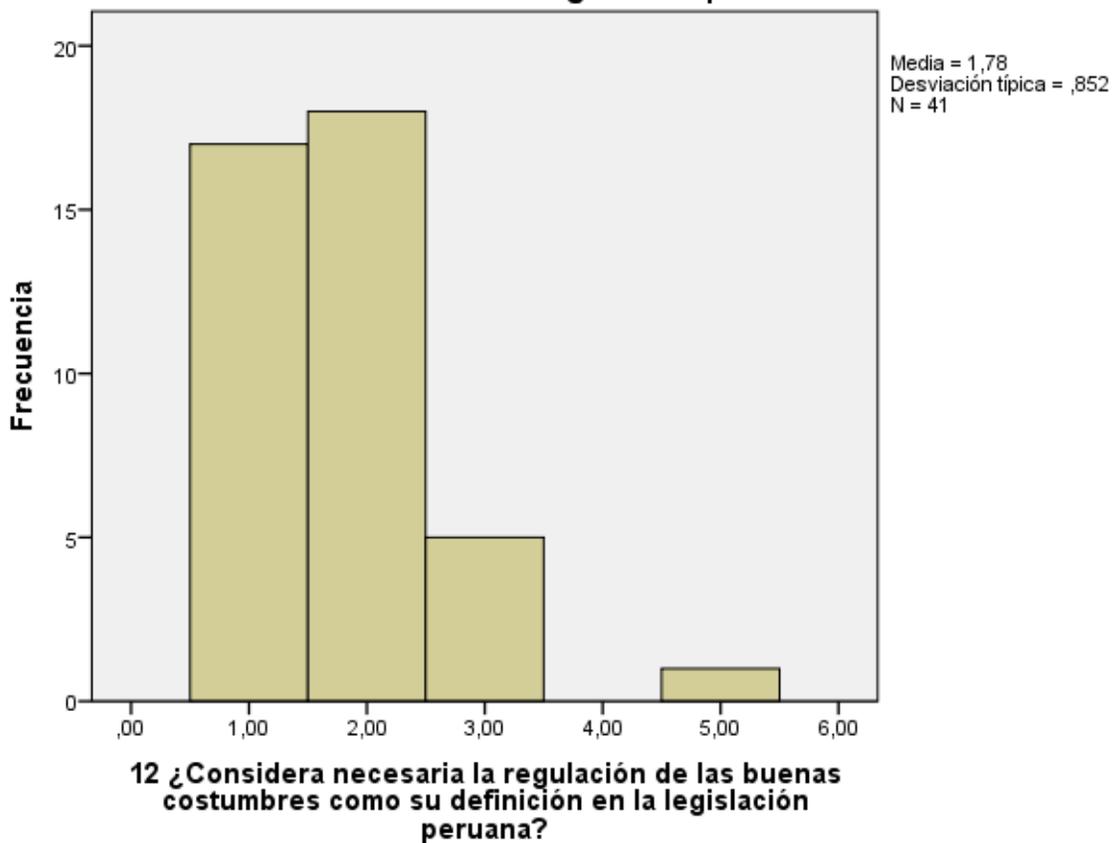


12 ¿Considera necesaria la regulación de las buenas costumbres como su definición en la legislación peruana?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	17	41,5	41,5	41,5
De acuerdo	18	43,9	43,9	85,4
Válidos Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12,2	12,2	97,6
Totalmente en desacuerdo	1	2,4	2,4	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 18 de ellos se encontraron de acuerdo con la necesidad de regular las buenas costumbres en la legislación peruana, esto representa el 43.9% del total.

12 ¿Considera necesaria la regulación de las buenas costumbres como su definición en la legislación peruana?

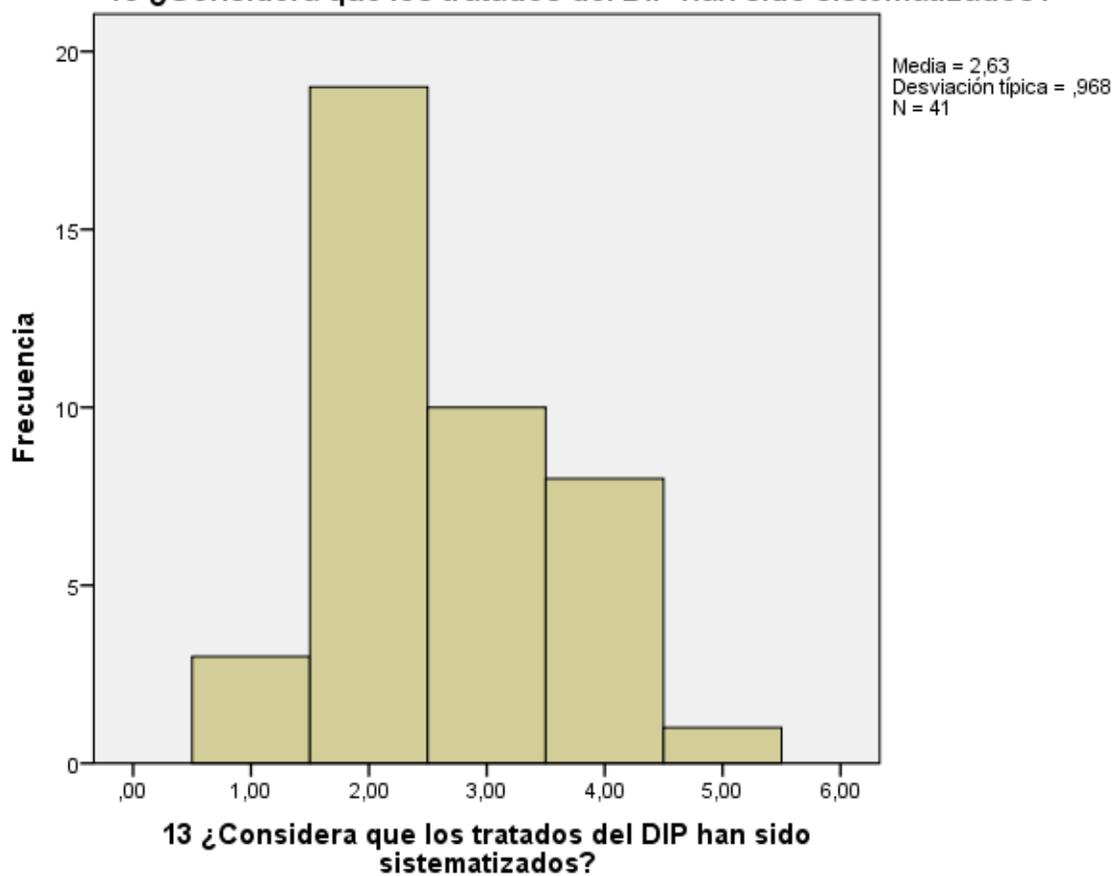


13 ¿Considera que los tratados del DIP han sido sistematizados?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	3	7,3	7,3	7,3
De acuerdo	19	46,3	46,3	53,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	24,4	24,4	78,0
Válidos				
En desacuerdo	8	19,5	19,5	97,6
Totalmente en desacuerdo	1	2,4	2,4	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 19 de ellos se encontraron de acuerdo en que los tratados de derecho internacional privado han sido sistematizados en Perú, esto representa el 46.3% del total.

13 ¿Considera que los tratados del DIP han sido sistematizados?

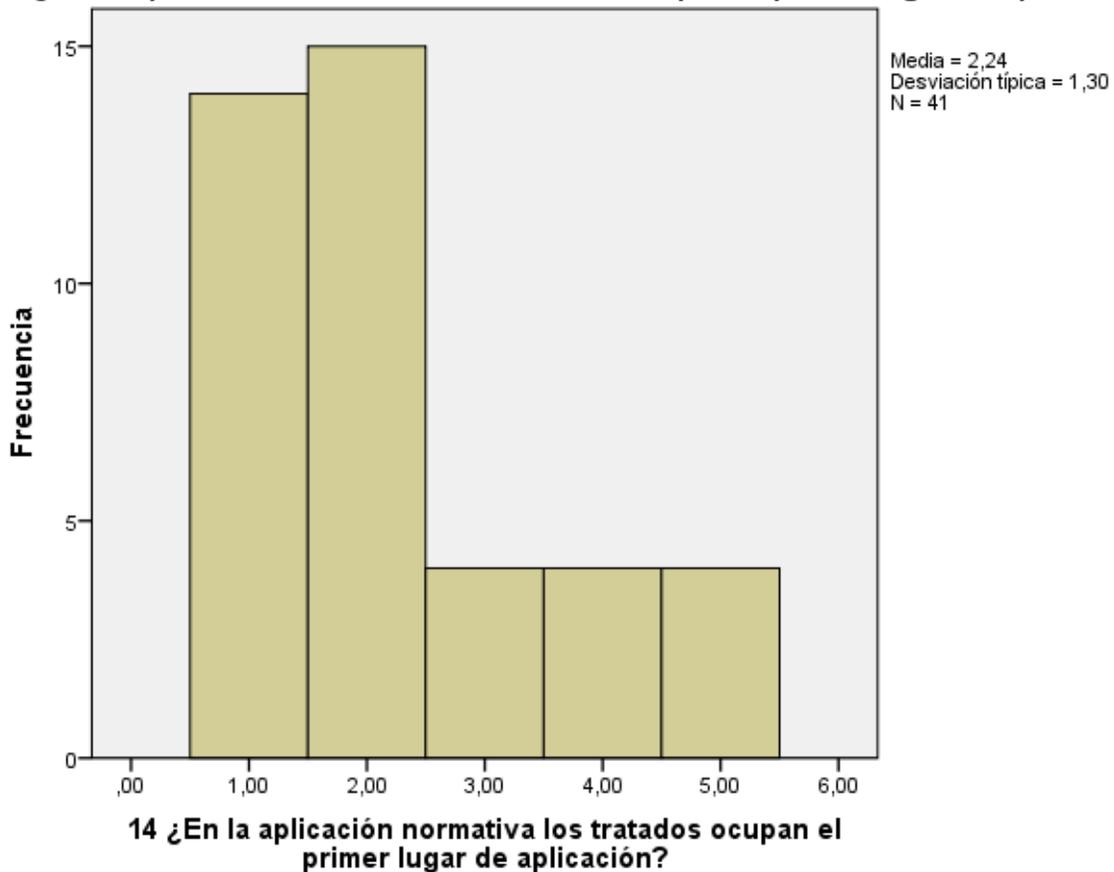


14 ¿En la aplicación normativa los tratados ocupan el primer lugar de aplicación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	14	34,1	34,1	34,1
De acuerdo	15	36,6	36,6	70,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	9,8	9,8	80,5
Válidos En desacuerdo	4	9,8	9,8	90,2
Totalmente en desacuerdo	4	9,8	9,8	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 15 de ellos se encontraron de acuerdo en que en la aplicación normativa los tratados utilizan el primer lugar de aplicación, esto representa el 36.6% del total.

14 ¿En la aplicación normativa los tratados ocupan el primer lugar de aplicación?

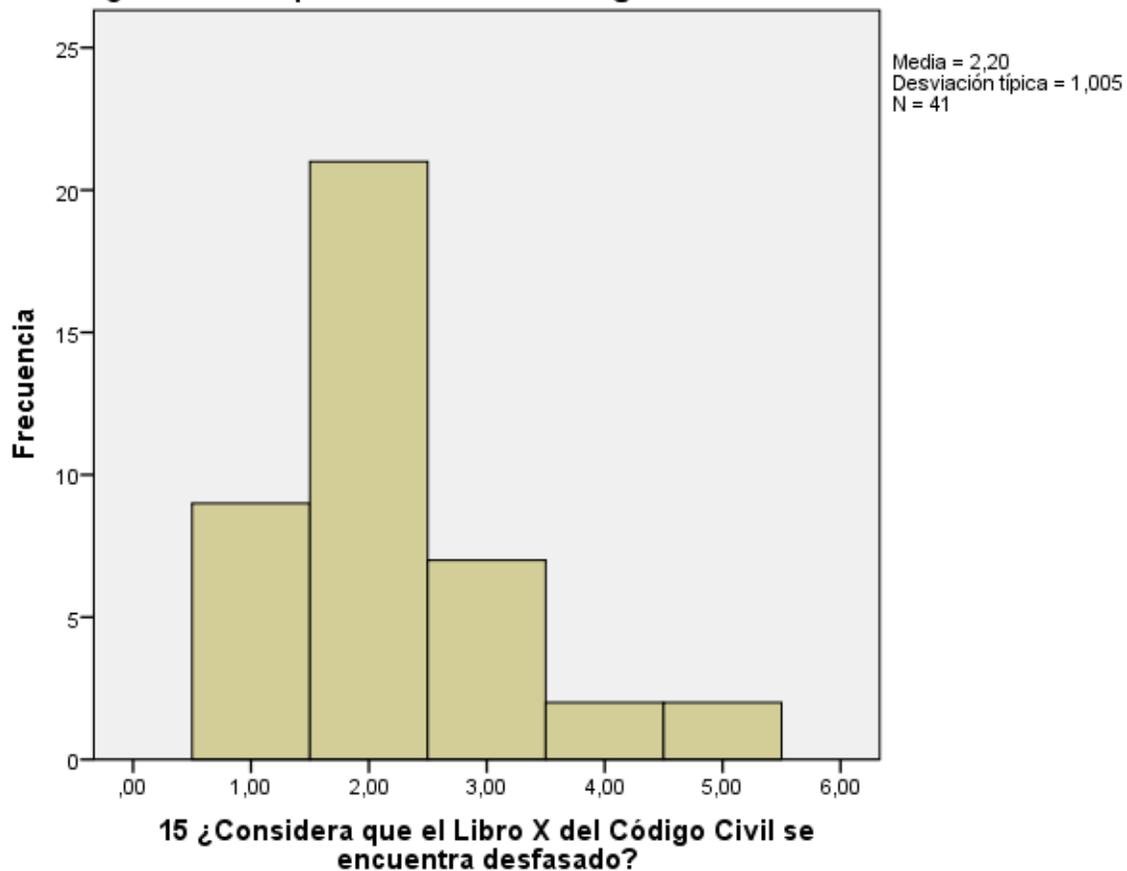


15 ¿Considera que el Libro X del Código Civil se encuentra desfasado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	9	22,0	22,0	22,0
De acuerdo	21	51,2	51,2	73,2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17,1	17,1	90,2
Válidos En desacuerdo	2	4,9	4,9	95,1
Totalmente en desacuerdo	2	4,9	4,9	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 21 de ellos se encontraron de acuerdo en que el libro X del Código civil se encuentra desfasado, esto representa el 51.2% del total.

15 ¿Considera que el Libro X del Código Civil se encuentra desfasado?

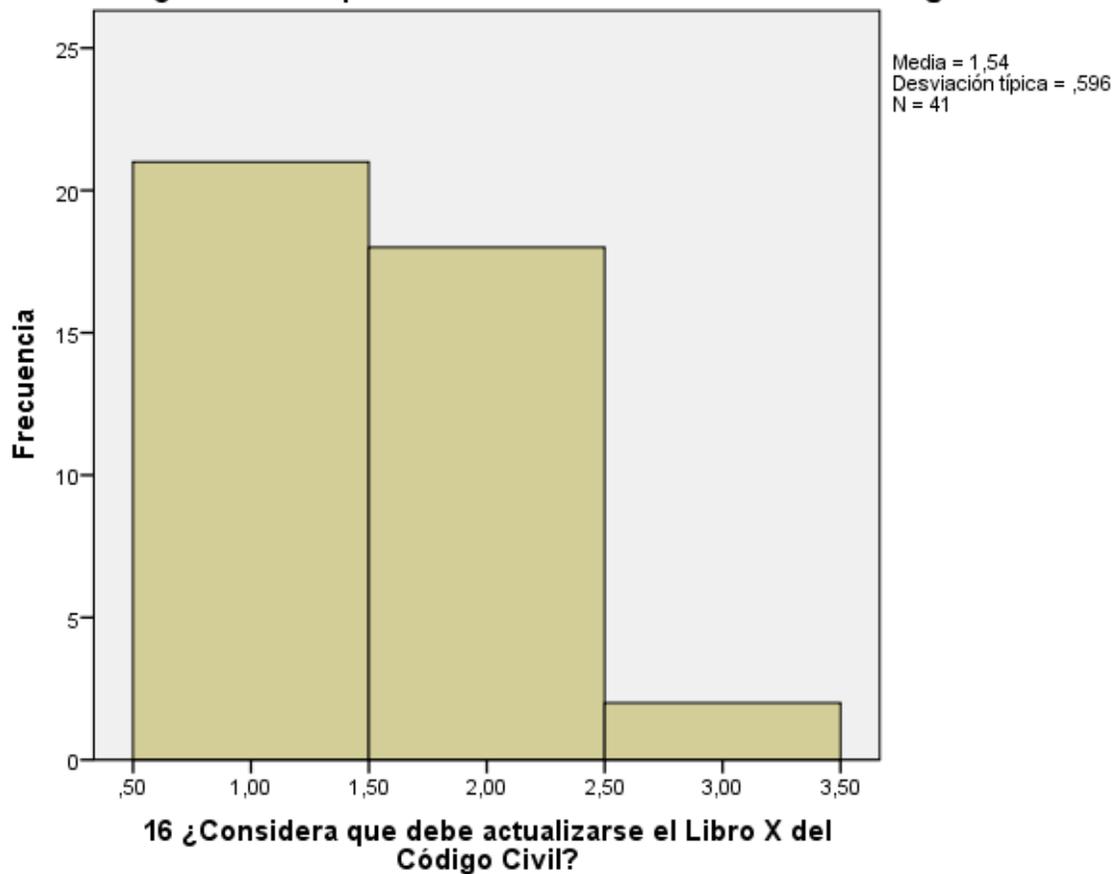


16 ¿Considera que debe actualizarse el Libro X del Código Civil?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	21	51,2	51,2	51,2
De acuerdo	18	43,9	43,9	95,1
Válidos Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4,9	4,9	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 21 de ellos se encontraron totalmente de acuerdo en actualizar el Libro X del Código civil, esto representa el 51.2% del total.

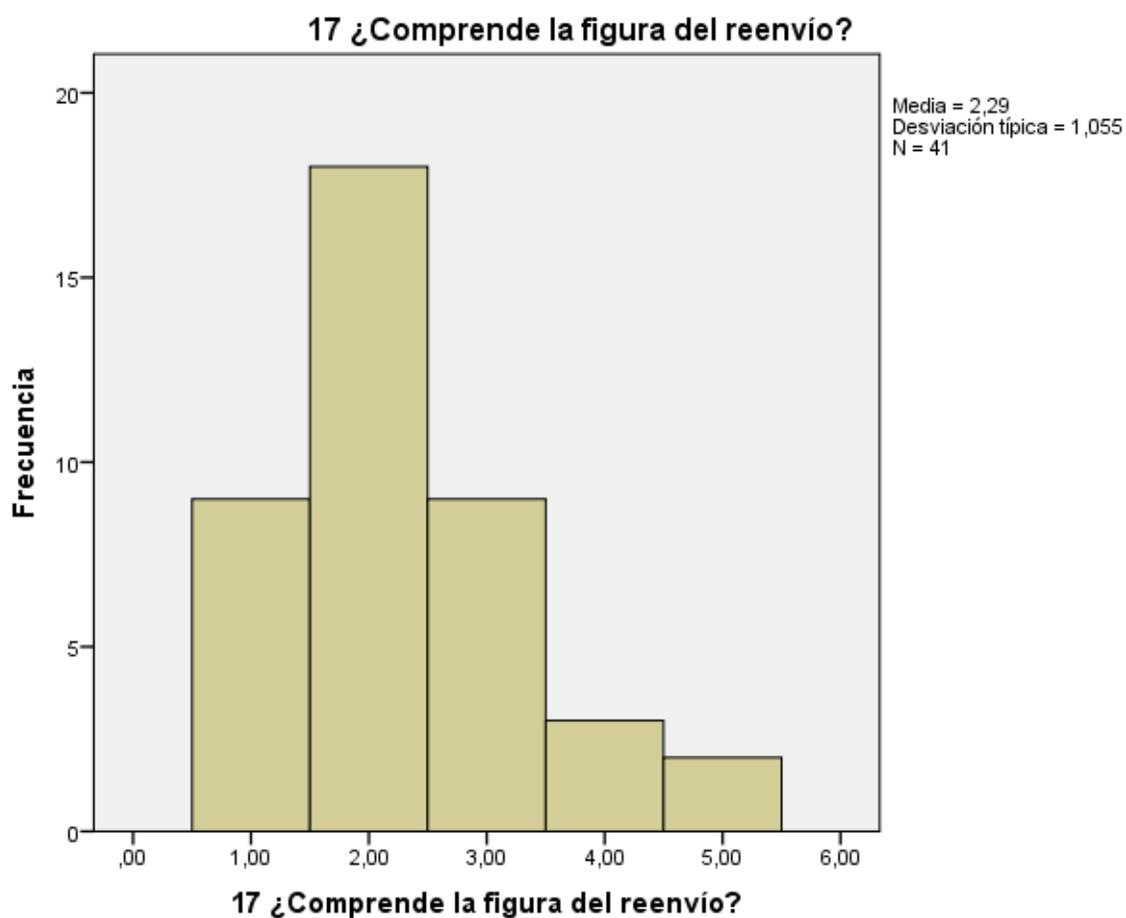
16 ¿Considera que debe actualizarse el Libro X del Código Civil?



17 ¿Comprende la figura del reenvío?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	9	22,0	22,0	22,0
De acuerdo	18	43,9	43,9	65,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	22,0	22,0	87,8
Válidos En desacuerdo	3	7,3	7,3	95,1
Totalmente en desacuerdo	2	4,9	4,9	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 18 de ellos se encontraron de acuerdo en comprender la figura del reenvío, esto representa el 43.9% del total.

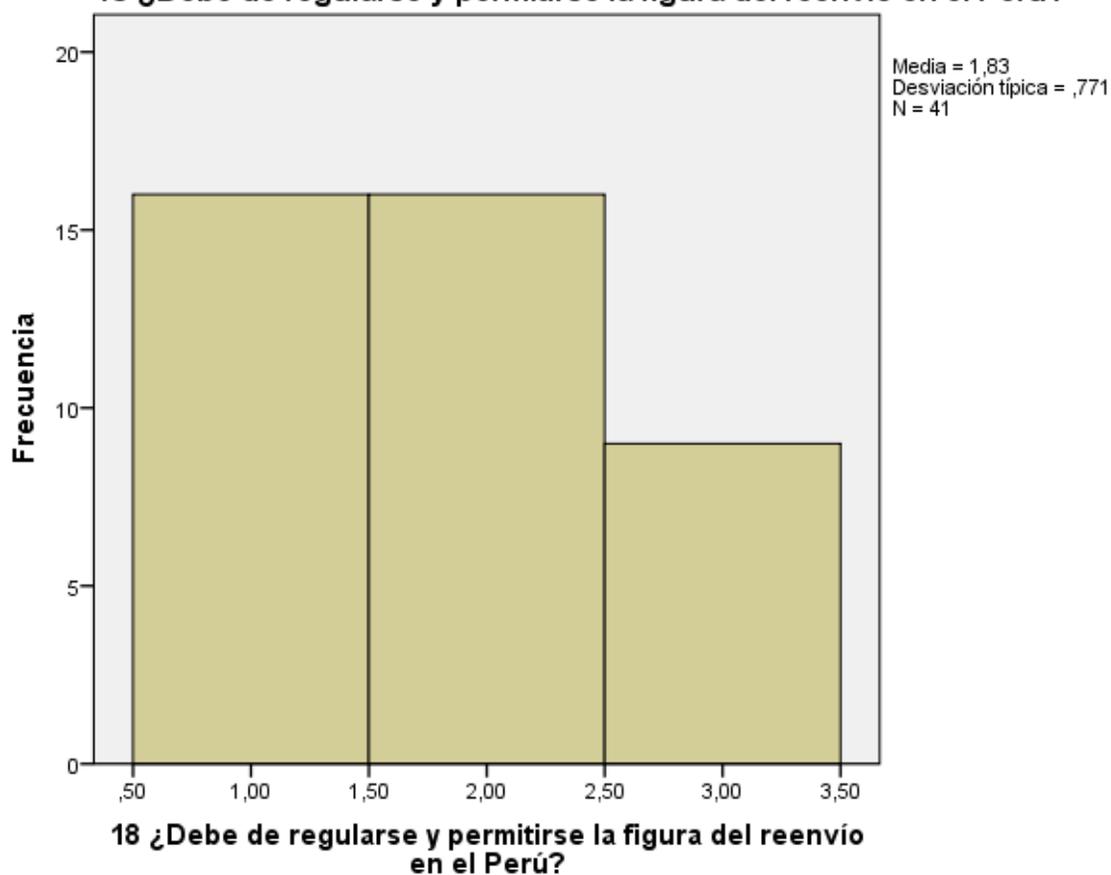


18 ¿Debe de regularse y permitirse la figura del reenvío en el Perú?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	16	39,0	39,0	39,0
De acuerdo	16	39,0	39,0	78,0
Válidos Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	22,0	22,0	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 16 de ellos se encontraron totalmente de acuerdo con regularse y permitirse la figura del reenvío en Perú, esto representa el 39.0% del total.

18 ¿Debe de regularse y permitirse la figura del reenvío en el Perú?

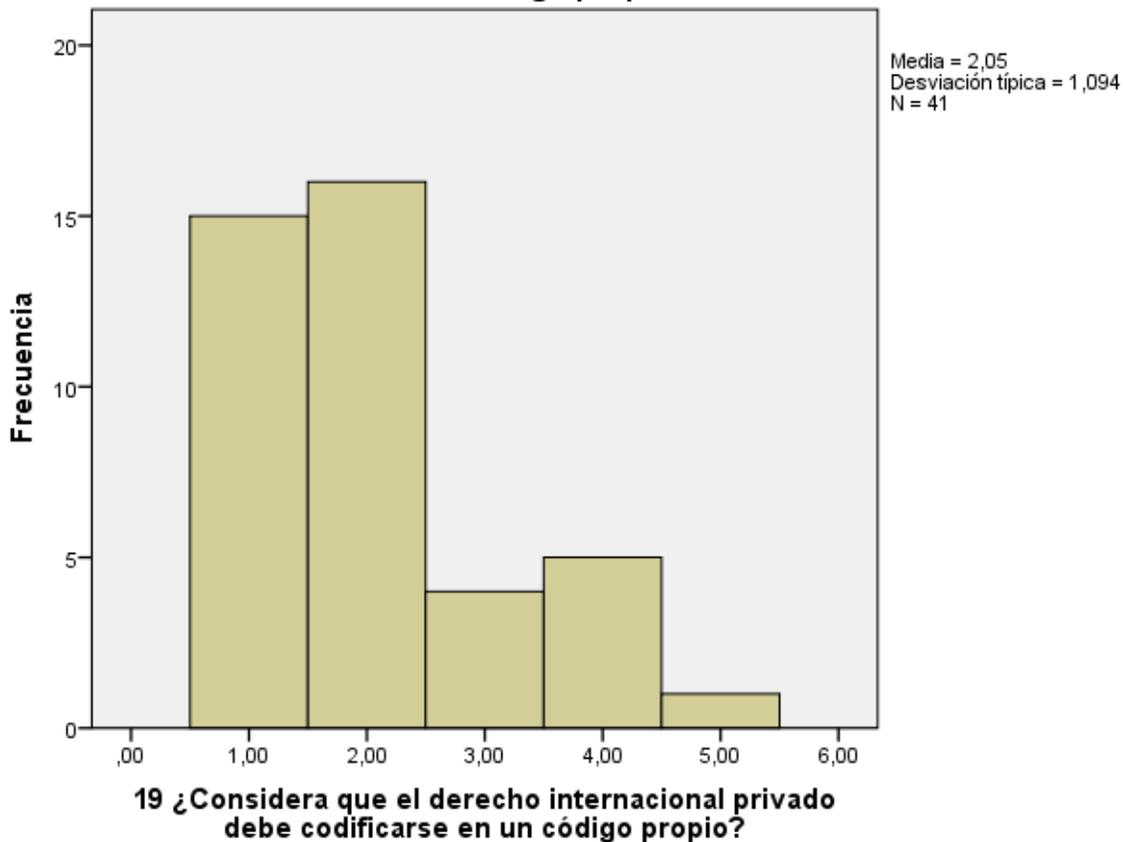


19 ¿Considera que el derecho internacional privado debe codificarse en un código propio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	15	36,6	36,6	36,6
De acuerdo	16	39,0	39,0	75,6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	9,8	9,8	85,4
Válidos En desacuerdo	5	12,2	12,2	97,6
Totalmente en desacuerdo	1	2,4	2,4	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 16 de ellos se encontraron de acuerdo en codificar al derecho romano en un Código propio, esto representa el 39.0% del total.

19 ¿Considera que el derecho internacional privado debe codificarse en un código propio?

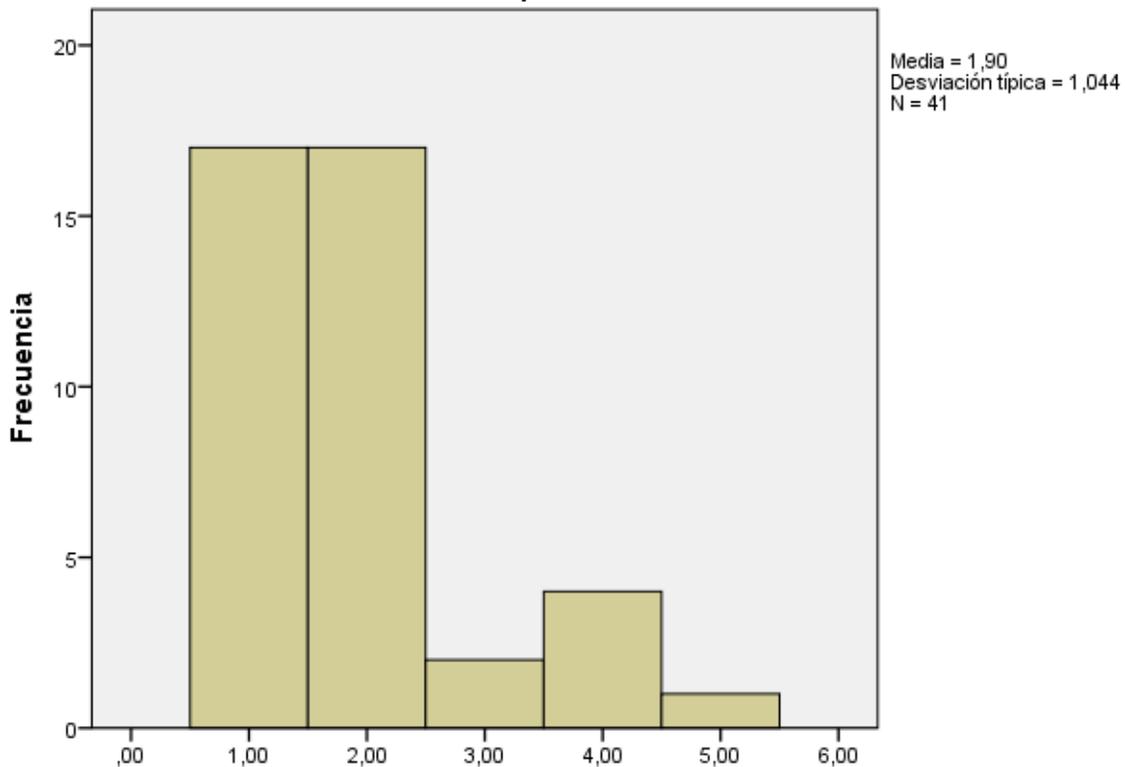


20 ¿Considera que el código de derecho internacional privado debe incluir todas las especialidades?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	17	41,5	41,5	41,5
De acuerdo	17	41,5	41,5	82,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4,9	4,9	87,8
Válidos En desacuerdo	4	9,8	9,8	97,6
Totalmente en desacuerdo	1	2,4	2,4	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 17 de ellos se encontraron totalmente de acuerdo con la inclusión de todas las especialidades del derecho internacional privado en su codificación, esto representa el 41.5% del total.

20 ¿Considera que el código de derecho internacional privado debe incluir todas las especialidades?



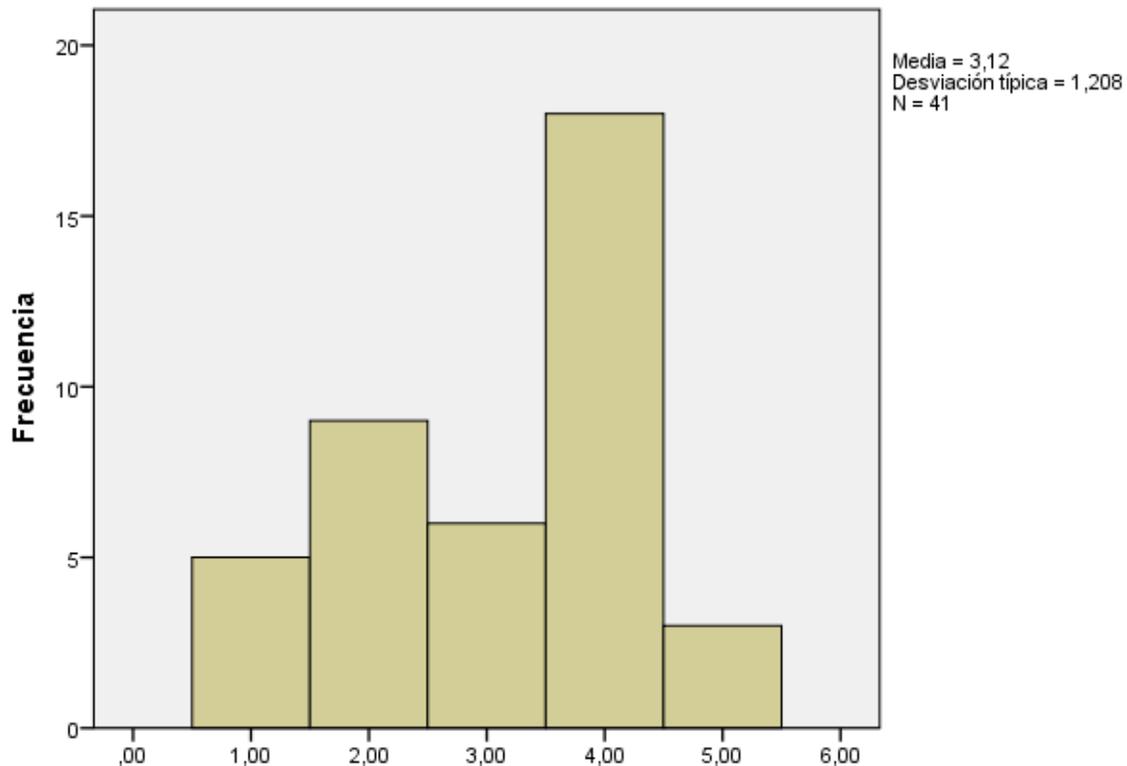
20 ¿Considera que el código de derecho internacional privado debe incluir todas las especialidades?

21 ¿Considera que el libro X del código civil adecuó su normatividad a los tratados actuales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	5	12,2	12,2	12,2
De acuerdo	9	22,0	22,0	34,1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	14,6	14,6	48,8
Válidos				
En desacuerdo	18	43,9	43,9	92,7
Totalmente en desacuerdo	3	7,3	7,3	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 18 de ellos se encontraron en desacuerdo en que el Libro X del Código civil adecuó su normatividad a los tratados actuales, esto representa el 43.9% del total.

21 ¿Considera que el libro X del código civil adecuó su normatividad a los tratados actuales?



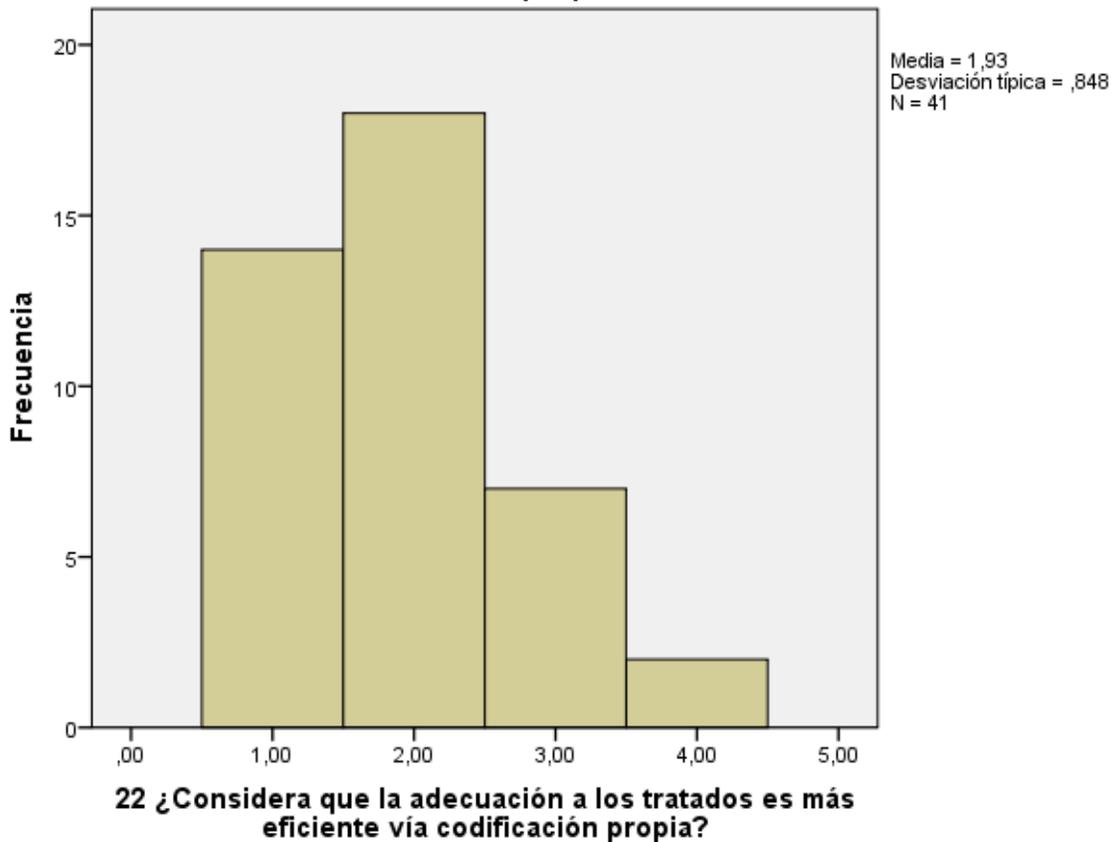
21 ¿Considera que el libro X del código civil adecuó su normatividad a los tratados actuales?

22 ¿Considera que la adecuación a los tratados es más eficiente vía codificación propia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	14	34,1	34,1	34,1
De acuerdo	18	43,9	43,9	78,0
Válidos Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17,1	17,1	95,1
En desacuerdo	2	4,9	4,9	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 18 de ellos se encontraron de acuerdo en que la adecuación a los tratados es más eficiente vía codificación propia, esto representa el 43.9.1% del total.

22 ¿Considera que la adecuación a los tratados es más eficiente vía codificación propia?

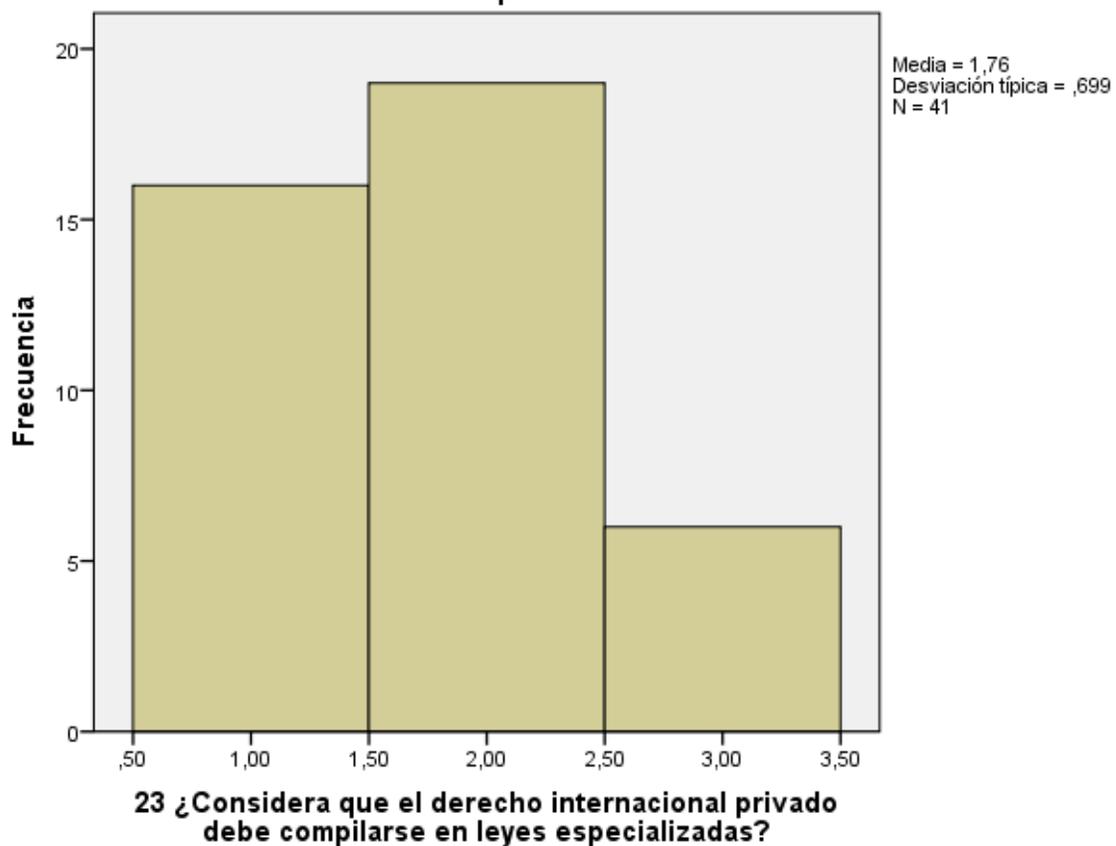


23 ¿Considera que el derecho internacional privado debe compilarse en leyes especializadas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	16	39,0	39,0	39,0
De acuerdo	19	46,3	46,3	85,4
Válidos Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	14,6	14,6	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 19 de ellos se encontraron de acuerdo en que el derecho internacional privado debe compilarse en leyes especializadas, esto representa el 46.3% del total.

23 ¿Considera que el derecho internacional privado debe compilarse en leyes especializadas?

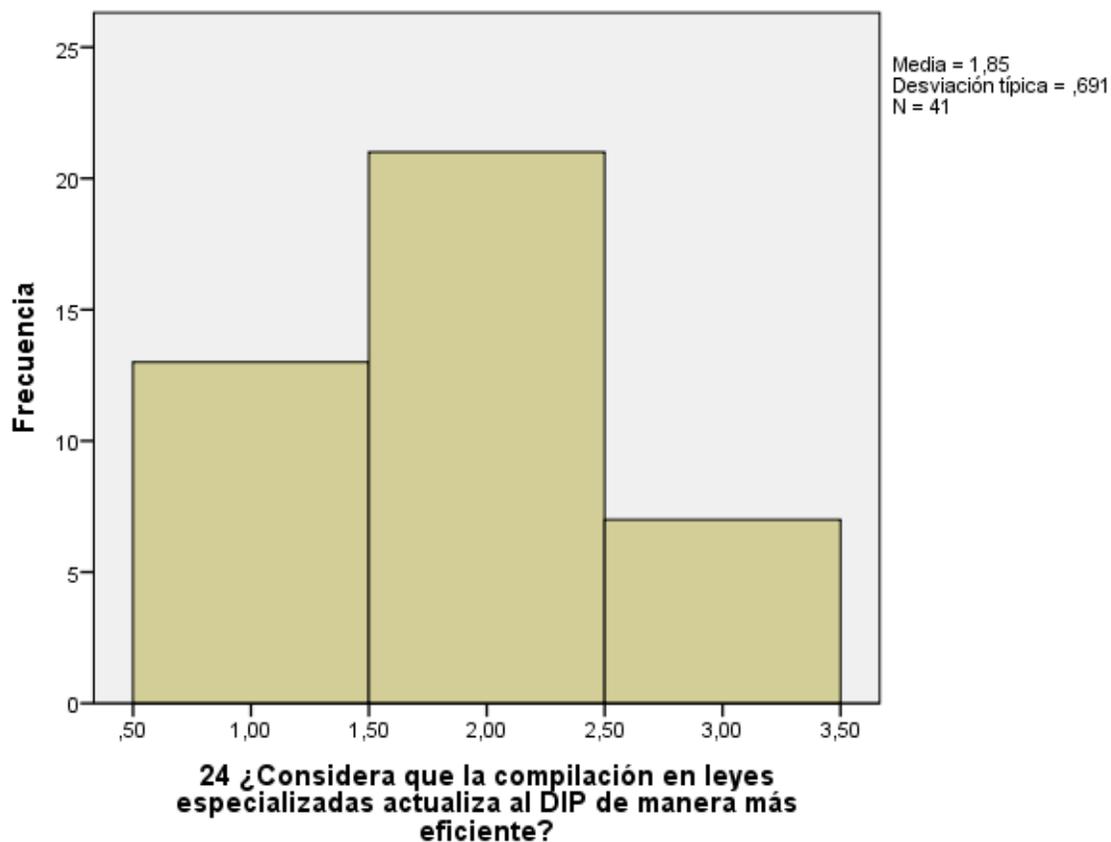


24 ¿Considera que la compilación en leyes especializadas actualiza al DIP de manera más eficiente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	13	31,7	31,7	31,7
De acuerdo	21	51,2	51,2	82,9
Válidos Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17,1	17,1	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 21 de ellos se encontraron de acuerdo en que la compilación en leyes especializadas actualiza al DIP de manera más eficiente, esto representa el 51.3% del total.

24 ¿Considera que la compilación en leyes especializadas actualiza al DIP de manera más eficiente?

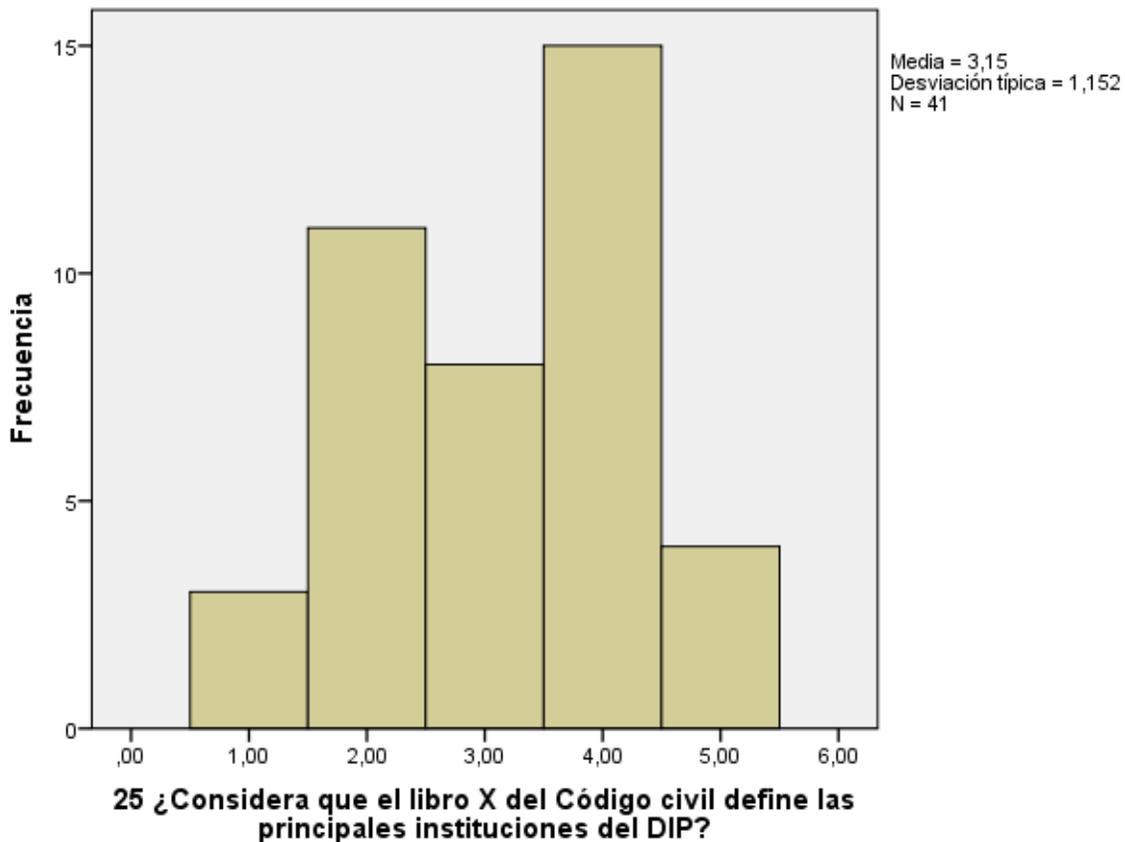


25 ¿Considera que el libro X del Código civil define las principales instituciones del DIP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	3	7,3	7,3	7,3
De acuerdo	11	26,8	26,8	34,1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	19,5	19,5	53,7
Válidos				
En desacuerdo	15	36,6	36,6	90,2
Totalmente en desacuerdo	4	9,8	9,8	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 15 de ellos se encontraron en desacuerdo en que el Libro X del Código civil define las principales instituciones del derecho internacional privado, esto representa el 36.6% del total.

25 ¿Considera que el libro X del Código civil define las principales instituciones del DIP?

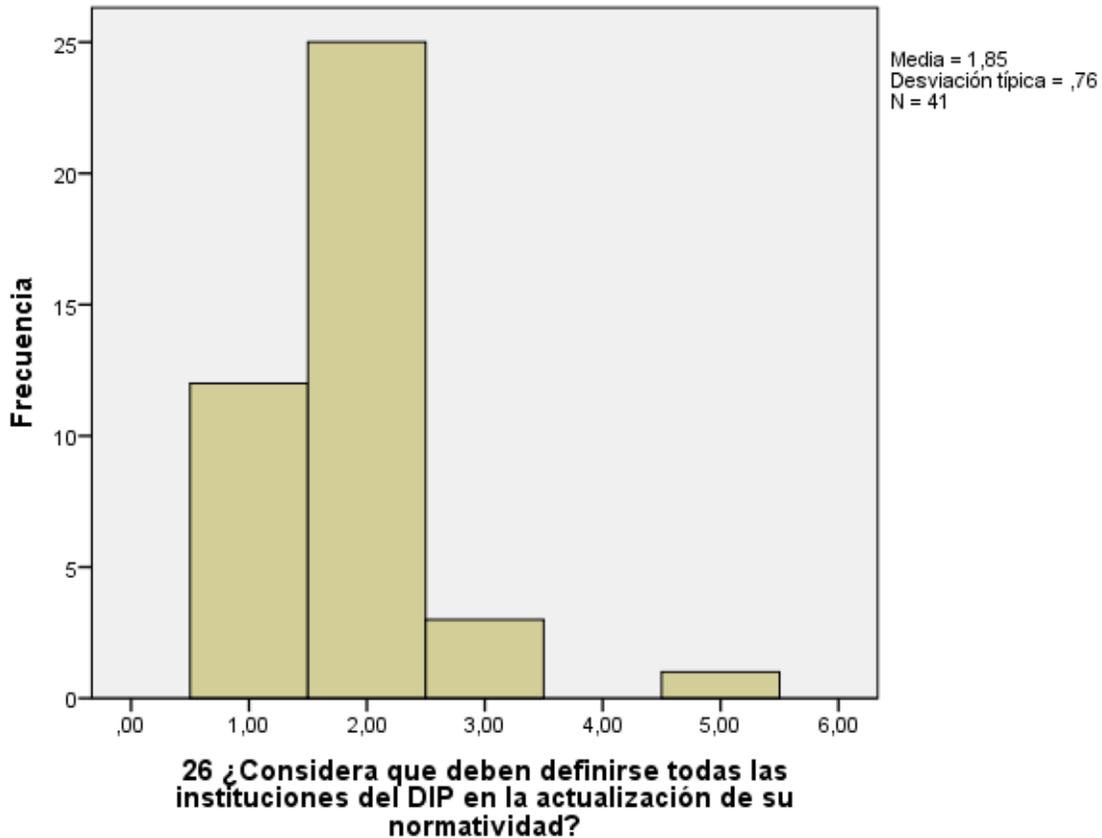


26 ¿Considera que deben definirse todas las instituciones del DIP en la actualización de su normatividad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	12	29,3	29,3	29,3
De acuerdo	25	61,0	61,0	90,2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7,3	7,3	97,6
Totalmente en desacuerdo	1	2,4	2,4	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 178 encuestados, 107 de ellos se encontraron totalmente en desacuerdo con participar en concursos de investigación, esto representa el 60.1% del total.

26 ¿Considera que deben definirse todas las instituciones del DIP en la actualización de su normatividad?

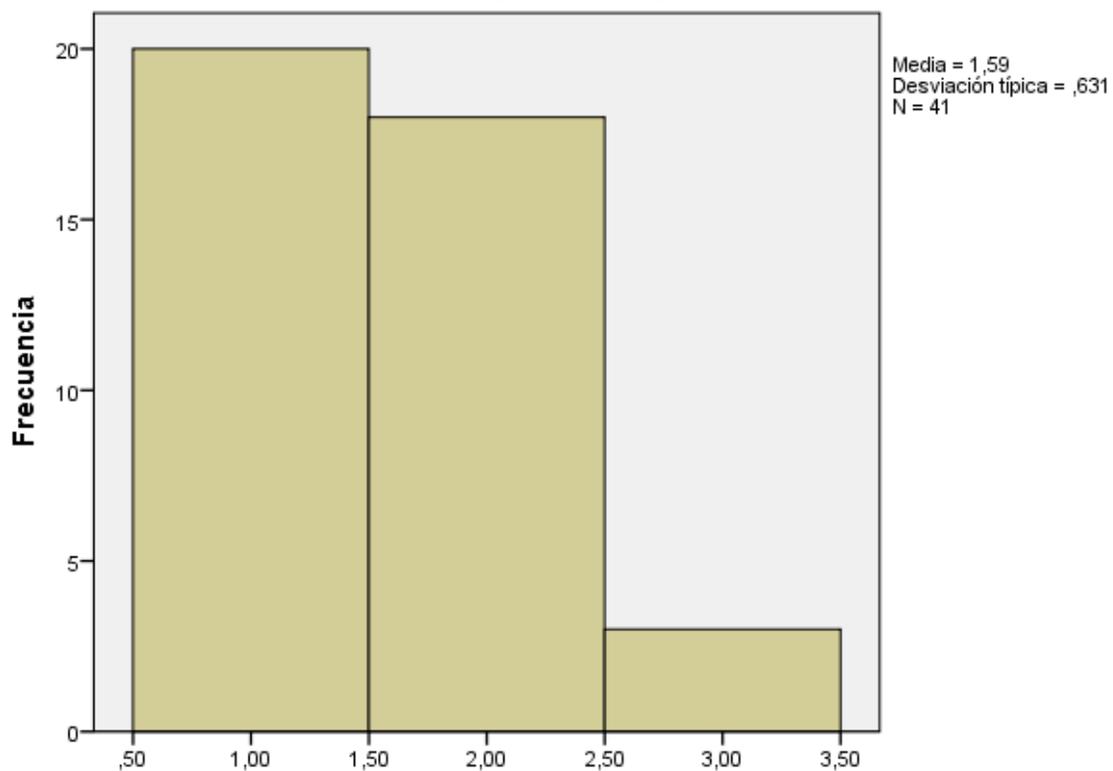


27 ¿Considera necesario el conocimiento del derecho comparado para la utilización del DIP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	20	48,8	48,8	48,8
De acuerdo	18	43,9	43,9	92,7
Válidos Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7,3	7,3	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 20 de ellos se encontraron totalmente de acuerdo en que es necesario el conocimiento del derecho comparado para la utilización del DIP, esto representa el 48.8% del total.

27 ¿Considera necesario el conocimiento del derecho comparado para la utilización del DIP?



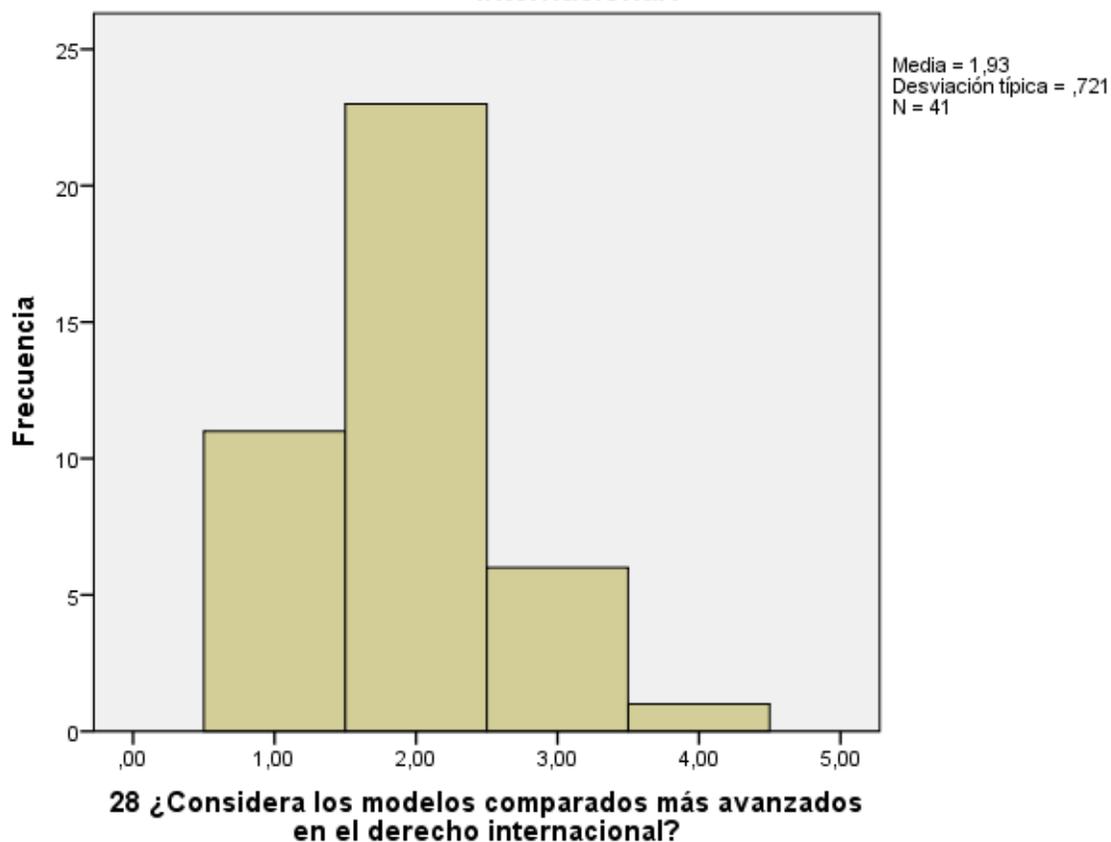
27 ¿Considera necesario el conocimiento del derecho comparado para la utilización del DIP?

28 ¿Considera los modelos comparados más avanzados en el derecho internacional?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	11	26,8	26,8	26,8
De acuerdo	23	56,1	56,1	82,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	14,6	14,6	97,6
En desacuerdo	1	2,4	2,4	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 23 de ellos se encontraron de acuerdo en que los modelos comparados son más avanzados en el derecho internacional privado, esto representa el 56.1% del total.

28 ¿Considera los modelos comparados más avanzados en el derecho internacional?

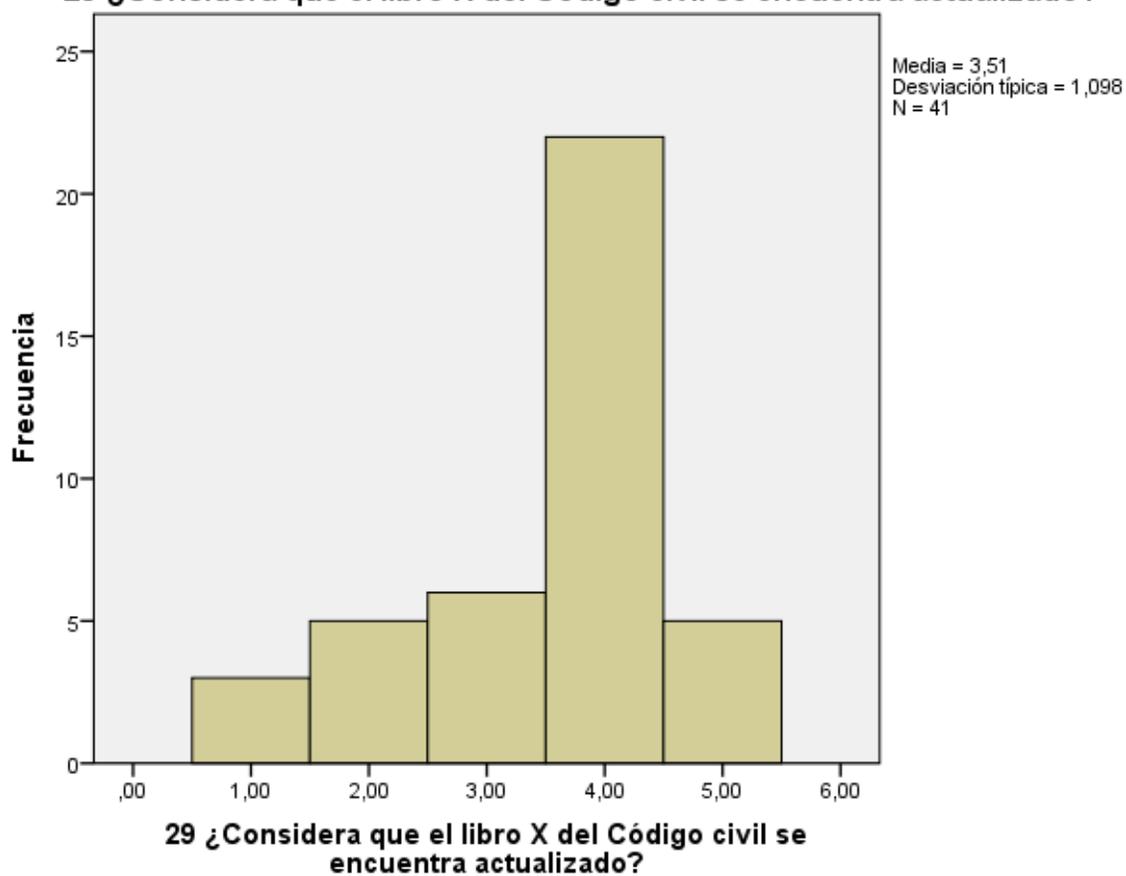


29 ¿Considera que el libro X del Código civil se encuentra actualizado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	3	7,3	7,3	7,3
De acuerdo	5	12,2	12,2	19,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	14,6	14,6	34,1
Válidos				
En desacuerdo	22	53,7	53,7	87,8
Totalmente en desacuerdo	5	12,2	12,2	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 22 de ellos se encontraron en desacuerdo con que el Libro X del Código civil se encuentre actualizado, esto representa el 53.7% del total.

29 ¿Considera que el libro X del Código civil se encuentra actualizado?

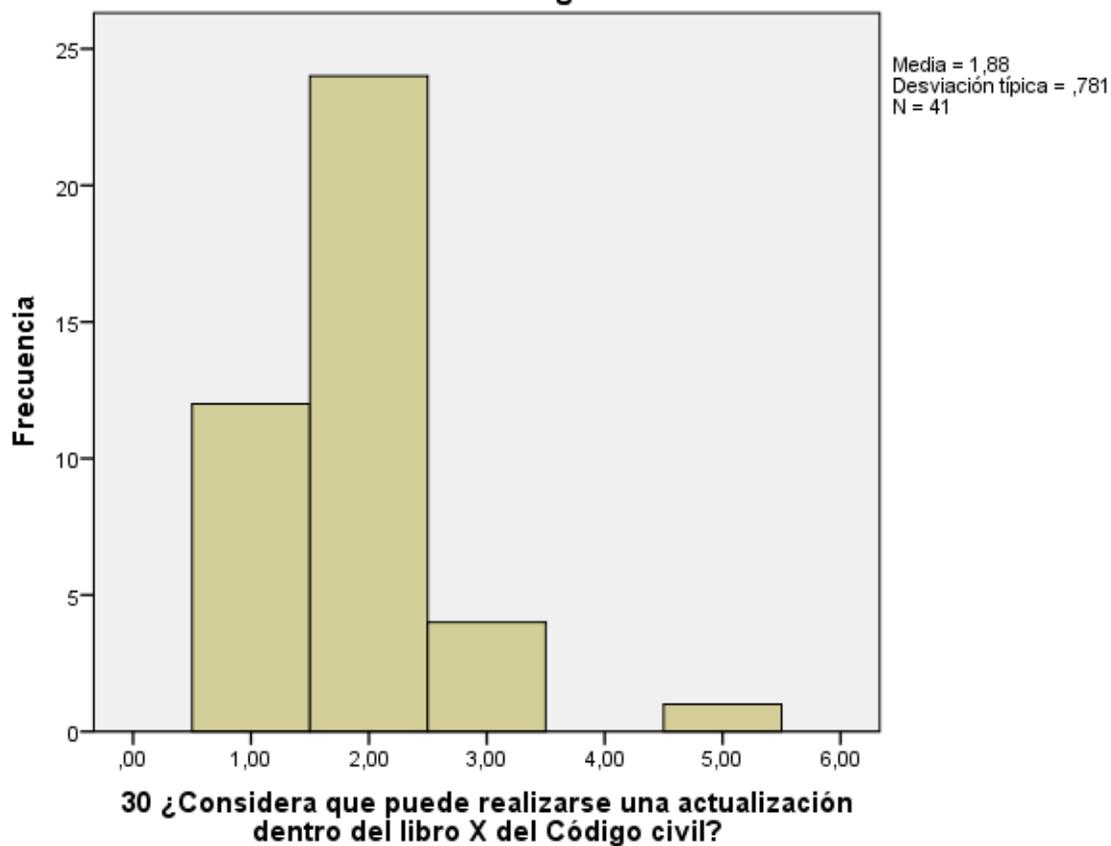


30 ¿Considera que puede realizarse una actualización dentro del libro X del Código civil?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	12	29,3	29,3	29,3
De acuerdo	24	58,5	58,5	87,8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	9,8	9,8	97,6
Totalmente en desacuerdo	1	2,4	2,4	100,0
Válidos				
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 24 de ellos se encontraron de acuerdo con la realización de una actualización del Libro X del Código civil, esto representa el 58.5% del total.

30 ¿Considera que puede realizarse una actualización dentro del libro X del Código civil?

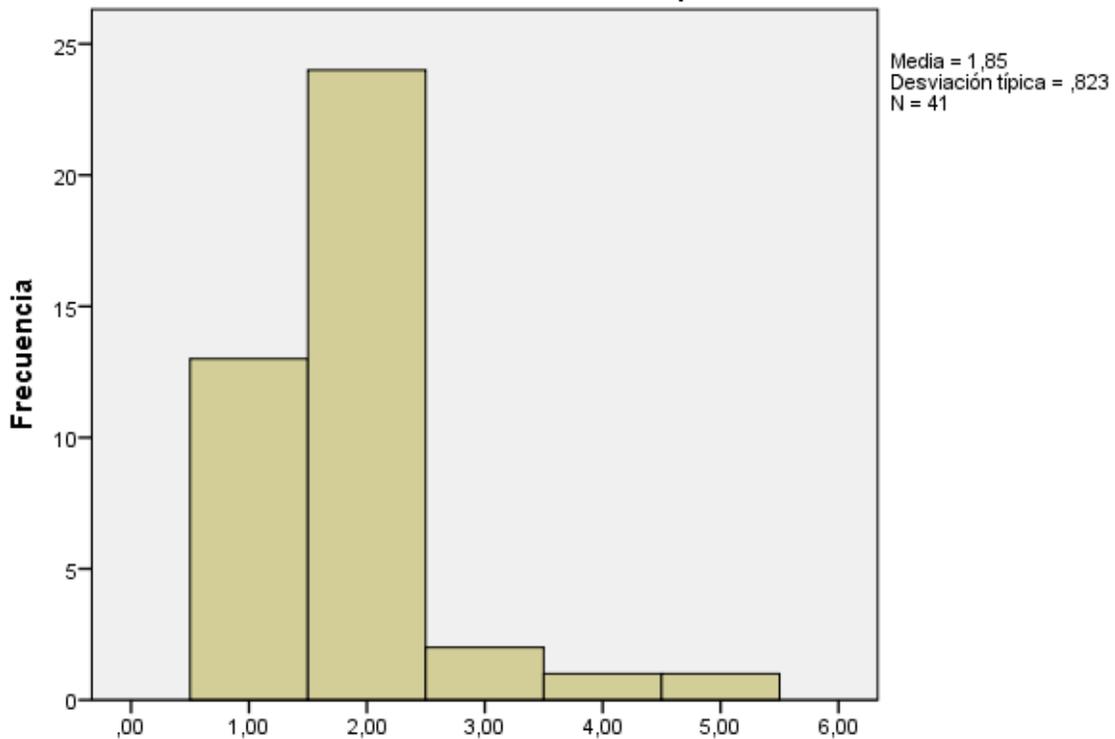


31 ¿Considera que deben de introducirse instituciones de derecho penal en el derecho internacional privado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	13	31,7	31,7	31,7
De acuerdo	24	58,5	58,5	90,2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4,9	4,9	95,1
Válidos En desacuerdo	1	2,4	2,4	97,6
Totalmente en desacuerdo	1	2,4	2,4	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 28 de ellos se encontraron de acuerdo con la introducción de instituciones de derecho penal en el derecho internacional privado, esto representa el 58.5% del total.

31 ¿Considera que deben de introducirse instituciones de derecho penal en el derecho internacional privado?



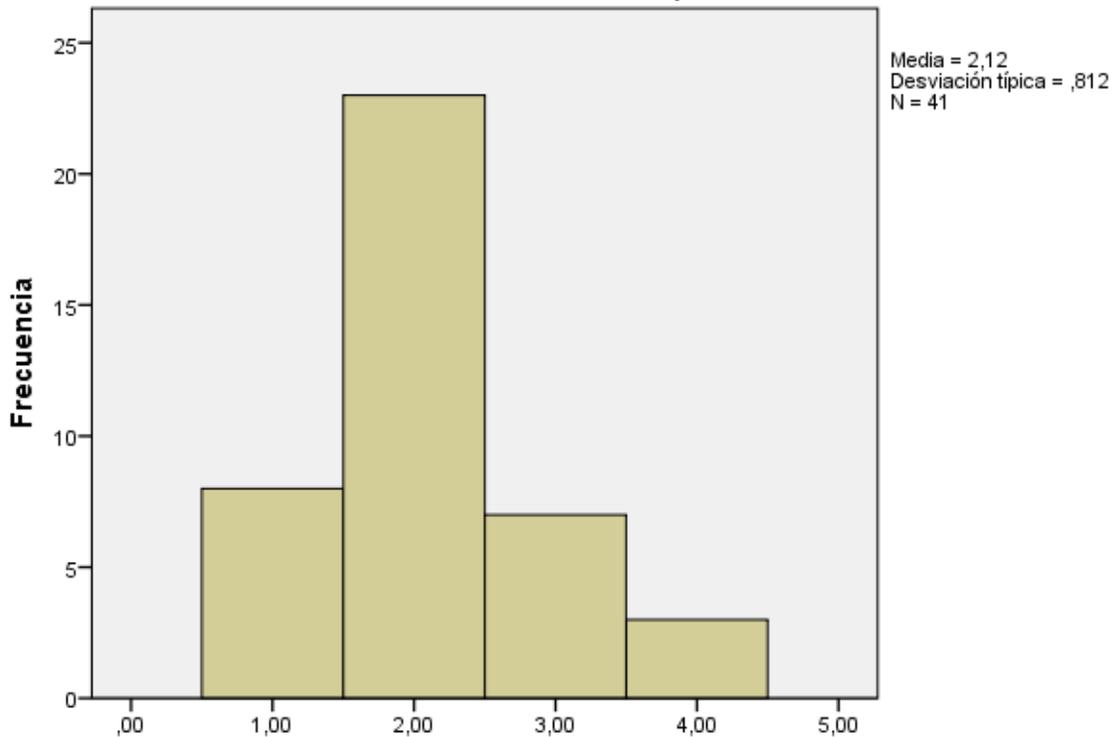
31 ¿Considera que deben de introducirse instituciones de derecho penal en el derecho internacional privado?

32 ¿Considera que la lex delicti commissi es la aplicable en el derecho penal en el derecho internacional privado ?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	8	19,5	19,5	19,5
De acuerdo	23	56,1	56,1	75,6
Válidos Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17,1	17,1	92,7
En desacuerdo	3	7,3	7,3	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 23 de ellos se encontraron de acuerdo en que el elemento de conexión lex delicti commissi es el aplicable en el derecho penal en el DIP, esto representa el 56.1% del total.

32 ¿Considera que la lex delicti commissi es la aplicable en el derecho penal en el derecho internacional privado ?



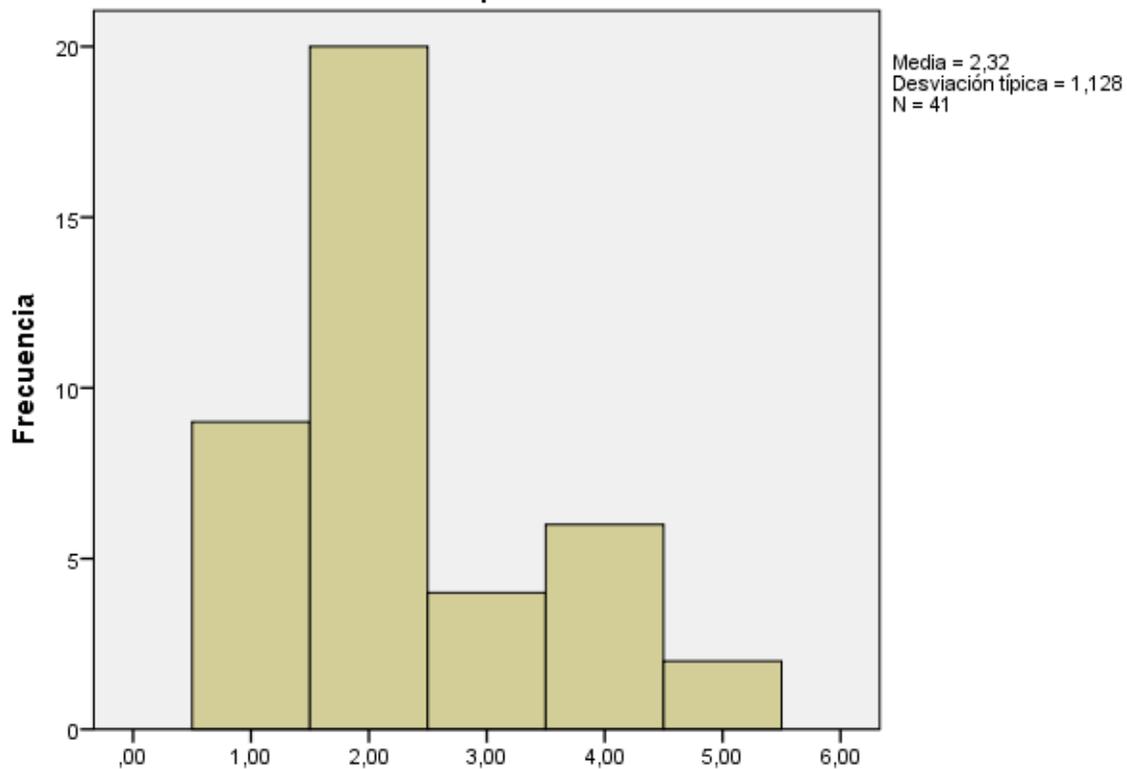
32 ¿Considera que la lex delicti commissi es la aplicable en el derecho penal en el derecho internacional privado ?

33 ¿Considera que deben introducirse instituciones de derecho público en la ampliación del DIP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	9	22,0	22,0	22,0
De acuerdo	20	48,8	48,8	70,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	9,8	9,8	80,5
Válidos En desacuerdo	6	14,6	14,6	95,1
Totalmente en desacuerdo	2	4,9	4,9	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 20 de ellos se encontraron de acuerdo con la introducción de instituciones de derecho público en la ampliación del derecho internacional privado, esto representa el 48.8% del total.

33 ¿Considera que deben introducirse instituciones de derecho público en la ampliación del DIP?



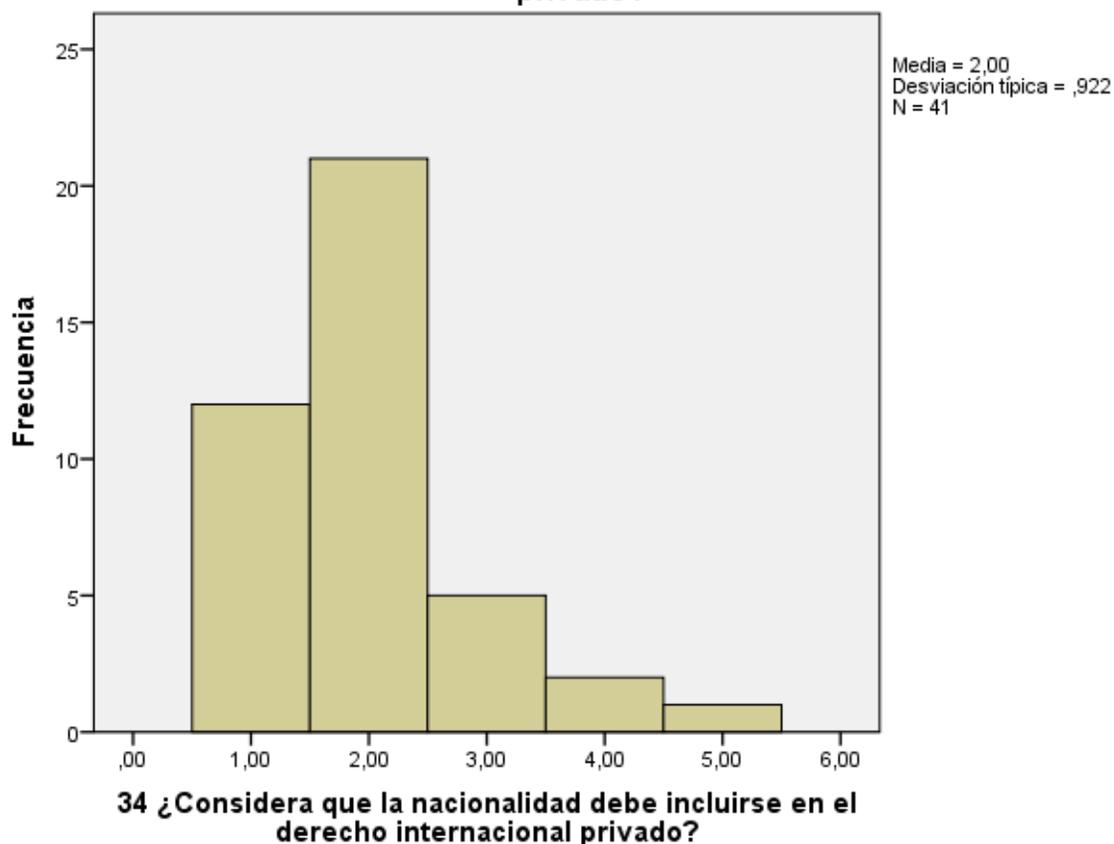
33 ¿Considera que deben introducirse instituciones de derecho público en la ampliación del DIP?

34 ¿Considera que la nacionalidad debe incluirse en el derecho internacional privado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	12	29,3	29,3	29,3
De acuerdo	21	51,2	51,2	80,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12,2	12,2	92,7
Válidos En desacuerdo	2	4,9	4,9	97,6
Totalmente en desacuerdo	1	2,4	2,4	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 21 de ellos se encontraron de acuerdo con incluir la nacionalidad en el derecho internacional privado, esto representa el 51.2% del total.

34 ¿Considera que la nacionalidad debe incluirse en el derecho internacional privado?

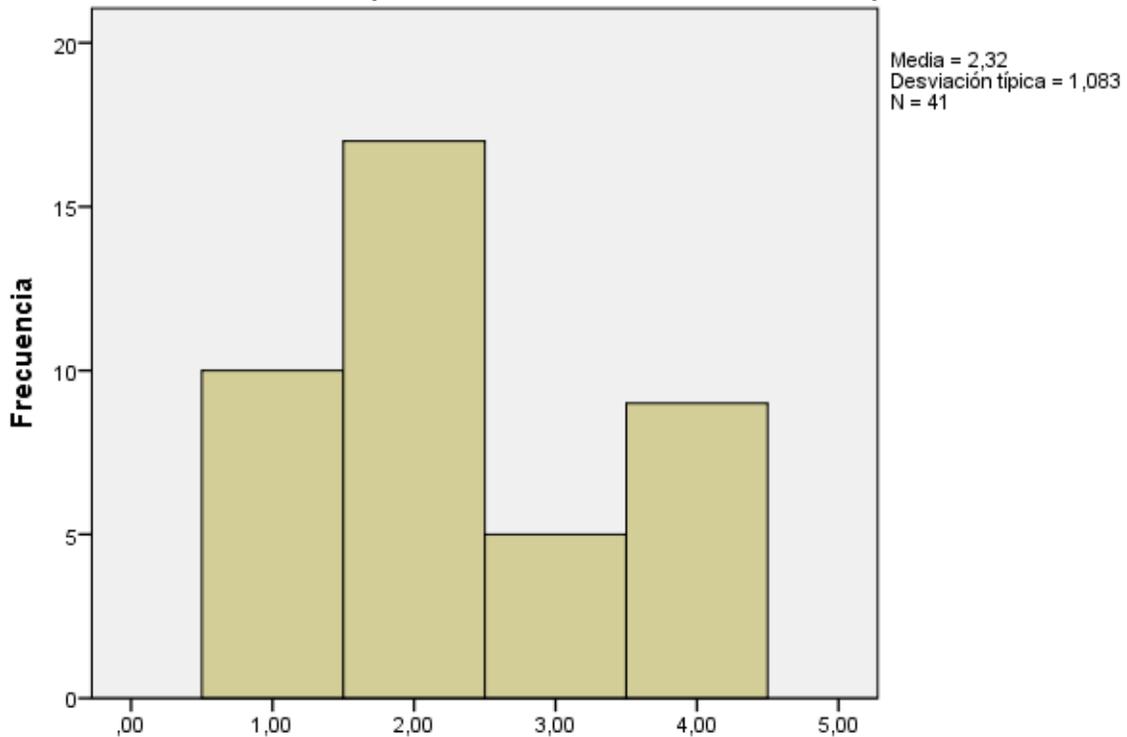


35 ¿Considera que deben de introducirse instituciones de derecho administrativo en la ampliación del derecho internacional privado en Perú?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	10	24,4	24,4	24,4
De acuerdo	17	41,5	41,5	65,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12,2	12,2	78,0
En desacuerdo	9	22,0	22,0	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 17 de ellos se encontraron de acuerdo con la introducción del derecho administrativo en la ampliación del derecho internacional privado en Perú, esto representa el 41.5% del total.

35 ¿Considera que deben de introducirse instituciones de derecho administrativo en la ampliación del derecho internacional privado en Perú?



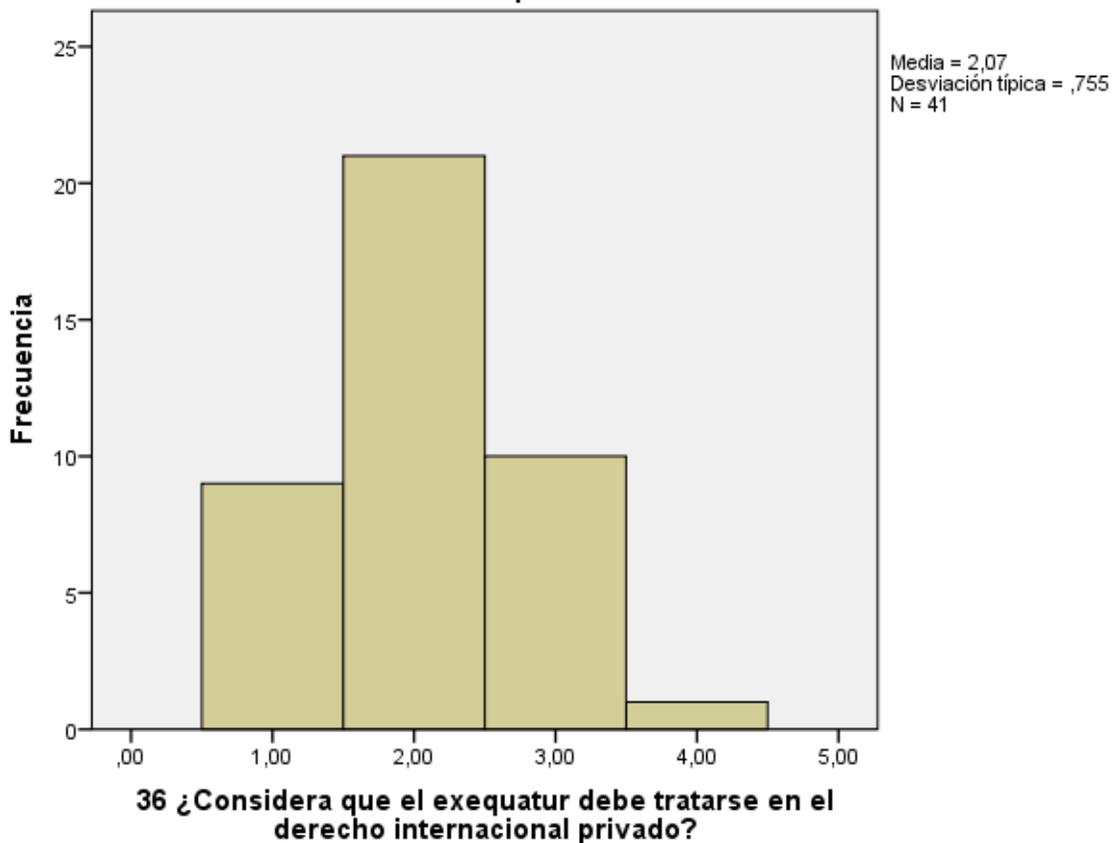
35 ¿Considera que deben de introducirse instituciones de derecho administrativo en la ampliación del derecho internacional privado en Perú?

36 ¿Considera que el exequatur debe tratarse en el derecho internacional privado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	9	22,0	22,0	22,0
De acuerdo	21	51,2	51,2	73,2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	24,4	24,4	97,6
En desacuerdo	1	2,4	2,4	100,0
Total	41	100,0	100,0	

De 41 encuestados, 41 de ellos se encontraron de acuerdo con el tratamiento del exequatur en el derecho internacional privado, esto representa el 51.2% del total.

36 ¿Considera que el exequatur debe tratarse en el derecho internacional privado?



9.2. CORRELACIONES

Hipótesis Principal: Las propuestas de reforma al Libro X del Código Civil influyen positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú.

	V1	V2
V1		
Correlación de Pearson	1	,759**
Sig. (bilateral)		,000
N	41	41
V2		
Correlación de Pearson	,759**	1
Sig. (bilateral)	,000	
N	41	41

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Hipótesis Nula: H_0 = Las propuestas de reforma al Libro X del Código Civil no influyen positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú.

Hipótesis Planteada: H_1 = Las propuestas de reforma al Libro X del Código Civil influyen positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú.

1. Error = 0.001
2. Aplicación de la Prueba: $r = 0.759$
3. Coeficiente de correlación: $r = 0.759 > r_c = 0.700$
4. Se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis formulada H_1 . Es decir, se puede afirmar que las propuestas de reforma al Libro X del Código Civil influyen positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú. Esta aceptación tiene un nivel superior a 0.700, asimismo es una correlación positiva es decir ambas variables van en el mismo sentido.

Hipótesis Secundaria 1: La descodificación del Libro X del Código Civil influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú

.

		V2	D1
V2	Correlación de Pearson	1	,646**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	41	41
D1	Correlación de Pearson	,646**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	41	41

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Hipótesis Nula: H_0 = La descodificación del Libro X del Código Civil NO influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú

.

Hipótesis Planteada: H_1 = La descodificación del Libro X del Código Civil influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú

- Error = 0.001
- Aplicación de la Prueba: $r = 0.646$
- Coeficiente de correlación: $r = 0.646 < r_c = 0.700$

Se acepta la hipótesis formulada H_1 y se rechaza la hipótesis nula H_0 . Es decir, podemos afirmar que La descodificación del Libro X del Código Civil influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú. Esta aceptación tiene un nivel cercano a 0.700, asimismo es una correlación positiva es decir ambas variables van en el mismo sentido.

Hipótesis Secundaria 2: La actualización del Libro X del Código Civil influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú

Correlaciones		
	V2	D2
	1	,579**
V2		
Correlación de Pearson		,579**
Sig. (bilateral)		,000
N	41	41
D2		
Correlación de Pearson	,579**	1
Sig. (bilateral)	,000	
N	41	41

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Hipótesis Nula: H_0 = La actualización del Libro X del Código Civil NO influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú

Hipótesis Planteada: H_1 = La actualización del Libro X del Código Civil influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú

Error = 0.001

- Aplicación de la Prueba: $r = 0.579$
- Coeficiente de correlación: $r = 0.579 < r_c = 0.700$

Se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis formulada H_1 Es decir podemos afirmar La actualización del Libro X del Código Civil influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú. Asimismo, es una correlación positiva es decir ambas variables van en el mismo sentido.

Hipótesis Secundaria 3: La Ampliación del Libro X del Código Civil influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú

Correlaciones

		V2	D3
V2	Correlación de Pearson	1	,270
	Sig. (bilateral)		,088
	N	41	41
D3	Correlación de Pearson	,270	1
	Sig. (bilateral)	,088	
	N	41	41

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Hipótesis Nula: H_0 = La Ampliación del Libro X del Código Civil NO influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú

Hipótesis Planteada: H_1 = La Ampliación del Libro X del Código Civil influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú

Error = 0.001

- Aplicación de la Prueba: $r = 0.270$
- Coeficiente de correlación: $r = 0.270 > r_c = 0.700$

Se acepta la hipótesis nula H_0 y se rechaza la hipótesis formulada H_1 . La Ampliación del Libro X del Código Civil No influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú.

9.3. ALFA DE CRONBACH

Resumen del procesamiento de los casos

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
	Válidos	41	100,0
Casos	Excluidos ^a	0	,0
	Total	41	100,0

*a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,846	36

Nuestro resultado de confiabilidad es muy alto 0.846; por ello podemos afirmar que nuestro instrumento tiene la suficiente confiabilidad para ser aplicado.

X. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En los resultados de la hipótesis principal podemos afirmar que las propuestas de reforma al Libro X del Código civil influyen positivamente en la evolución del derecho internacional privado en el Perú. Las propuestas son la descodificación del derecho internacional privado del Libro X del Código civil, la actualización del Libro X del Código civil y la ampliación del Libro X del Código civil, derecho internacional privado.

(Fernández, 2015) manifiesta también que nuestra codificación de derecho internacional privado deriva de los Tratados de Montevideo y de Bustamante, y actualmente alguna influencia de la OEA en su trabajo codificadorio de derecho internacional privado, y propone una codificación universalista, pero poco probable, anunciando la mayor factibilidad en una codificación parcial y progresiva a realizarse gracias a las CIDIP. Muestra una comparación con el derecho de integración de la Unión Europea, y la integración de América y su proceso codificadorio. Propone la incorporación de los Estados a la Conferencia del Haya de Derecho Internacional Privado y que este se convierta en el principal codificador. Se encuentra de acuerdo con que la codificación del derecho internacional privado dentro del Código civil en Perú y en Quebec es incomprensible

(Schönberger, 2009) nos señala que para entender correctamente las instituciones de derecho internacional privado debemos conocer su origen y evolución histórica, tanto a nivel nacional como internacional, por ello propone reformas para que el legislativo acoja y promulgue reconociendo la evolución del derecho internacional. La autora manifiesta las dificultades bibliográficas en Costa Rica, recurriendo a autores extranjeros para poder realizar la investigación.

(Horst, 2018) El trabajo de investigación estudia las anomalías familiares, las relaciones más allá de las fronteras y su tratamiento en el derecho internacional privado y la revolución de conflictos en la Unión Europea, recurriendo principalmente al método de la autonomía sin presentar reglamentos reguladores o mandatorios que evocan el *ancient regime*. El desarrollo de la disciplina necesita de métodos unilaterales y multilaterales, y reconocer que es una técnica, y como técnica está expuesta a modos cambiantes y filosofías jurídicas, así también a redefiniciones de modelos institucionales.

(Mesa-Moles, 2007) realiza un estudio histórico comparativo, desde la antigua Grecia, Roma y la evolución del derecho internacional privado. Inicialmente le otorga un carácter de sacralidad en su normatividad y su aplicación. Asocia al derecho internacional con el tratamiento nacional con el tratamiento al extranjero, el *hostis* o peregrino, en su relación con los *cives* romanos. Resalta la importancia del pretor peregrino. Luego analiza la evolución en la edad media, la conquista y la escuela pandectista, sobre todo a Savigny son la sociedad internacional de estados civilizados con una comunidad jurídica universal. Menciona además factores que han cobrado vigencia en el derecho internacional privado: la consagración de los derechos humanos, la existencia de un derecho internacional común en los sistemas de integración, como es el caso de la Unión Europea y la mundialización del tráfico privado internacional, la globalización.

(Moreno, 2016) nos presenta un trabajo peculiar, donde en los primeros capítulos desarrolla la metodología en extenso, pero metodología de investigación, y en la parte final presenta los elementos de conexión del Título III del Libro X del Código civil.

(Delgado, 2014) nos propone principales inclusiones y modificaciones generales y patrimoniales al Libro X del Código civil, los cuales deben de realizarse en relación con los tratados internacionales vigentes relativos a materias específicas. Debe de realizarse la armonía internacional de las soluciones conflictuales, tanto de remisión como de calificación de la categoría jurídica. Se encuentra de acuerdo con la inclusión del reenvío en determinadas materias. La definición correcta de orden público y buenas costumbres. La presencia del fraude a la ley con una correcta descripción conceptual, la cuestión previa. Finalmente propone modificaciones e inclusiones en materia patrimonial, como límites a la autonomía de la voluntad, la responsabilidad extra contractual, y finalmente el exequiatur.

(Universidad-de-Chile, 2020) presentan un proyecto de Ley de derecho internacional privado que se basa en cuatro materias de derecho internacional privado: la competencia judicial internacional de los tribunales chilenos; derecho aplicable a las relaciones privadas internacionales; el reconocimiento extraterritorial de actos y decisiones; y cooperación jurídica internacional en materias civiles y comerciales.

XI. CONCLUSIONES

Las propuestas de reforma del Libro X del Código civil peruano - Derecho internacional privado, descodificación, actualización y ampliación de su competencia si influyen positivamente en la evolución, desarrollo y actualización del derecho internacional privado, no solo en Perú sino en América Latina. La influencia positiva se prueba por el resultado positivo en la correlación, utilizando Pearson. Por ello es importante que las universidades peruanas, presenten propuestas de descodificación, codificación, actualización y ampliación del derecho internacional privado, es necesario poseer normas actualizadas, según los tratados internacionales y con normatividad que comprenda todos los aspectos de este amplio y complejo derecho.

La propuesta de descodificación del Libro X del Código civil influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en el Perú, por ello toda la normatividad del Libro X debe de ser compilada en norma separada, actualizada y completa. La descodificación ayuda a poder introducir normatividad fuera del derecho civil y comercial.

La propuesta de actualización del Libro X del Código civil influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado. Por ello, esta debe de actualizarse todos los artículos del Libro X, primero definiendo las principales instituciones de derecho internacional privado y luego señalar los factores de conexión siguiendo lo normado por los tratados internacionales. No podemos guiarnos únicamente de la doctrina para definir nuestras instituciones y del Código de Bustamante para poder resolver los conflictos normativos. Además, debe de incluirse la definición de las excepciones a la aplicación de la norma extranjera en el Perú, visto que es imposible definir las, si el derecho interno tampoco define sus propias categorías jurídicas. La actualización debe de realizarse siguiendo el modelo de la Unión Europea, pero respetando la realidad nacional.

La propuesta de ampliación del Libro X del Código civil no influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en el Perú. Este resultado se debe al desconocimiento de que el derecho internacional privado comprende la totalidad de las materias en el derecho, donde se encuentre presente un elemento extranjero, y se genere un conflicto normativo. Al descodificar al DIP del Libro X del Código civil, podemos incluir materias como el derecho penal, para poder incluir el elemento de conexión *lex delicti commissi*, además instituciones de derecho público, para poder incluir figuras como la extradición, asilo, refugio, nacionalidad, etc.

XII. RECOMENDACIONES

Las universidades peruanas deben de proponer legislación o código independiente de derecho internacional privado como es el caso de la Universidad de Chile con su propuesta de Ley de derecho internacional privado en Chile. Al poseer codificación independiente puede ser más ágil para su actualización y eficiente por que podrá adecuar la normatividad de derecho internacional privado peruana a los tratados, al derecho comparado y a las nuevas tendencias del derecho.

Como requisito obligatorio para poder actualizar nuestra norma de derecho internacional privado es definir las instituciones de derecho internacional privado, como: el concepto de derecho internacional privado, elemento extranjero, reenvío, calificación de la categoría jurídica, fraude a la ley, entre otras. El Código de Bustamante es mucho más completo que nuestro Libro X del Código civil, pero es norma de 1929. Por ello debemos de actualizar la normatividad a los tratados como el de Roma, Cogsa, Viena, etc., y analizar cómo trata las instituciones de derecho internacional privado la Unión Europea. Desde la suscripción al Código de Bustamante y la promulgación de nuestro Código civil han acaecido muchos hechos que influyen y obligan a la actualización de nuestra normatividad.

En la ampliación recomendamos introducir las instituciones del derecho que fueron desechadas al momento de codificar el Código civil de 1984. No se debió incluir al derecho internacional privado en el Código civil, eso restringió el desarrollo del DIP en Perú, fue una de las pocas codificaciones en el mundo en unificar al derecho civil con el derecho internacional privado.

Para la próxima investigación, el Instituto de Estudios Histórico Comparado propondrá el Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado del Perú, donde se incluirá las definiciones de las principales instituciones, la actualización del DIP a los tratados actuales, la ampliación de su competencia a todos los casos de conflicto normativo.

XIII. BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, A., & Vicente, B. (2018). Estudio legal empírico sobre el uso del derecho comparado por parte del Tribunal Constitucional de Chile. *Revista de Derecho*, 155-174.
- Araujo, N. d. (1995). O direito internacional privado e os contratos internacionais: Aquestao do elemento de conexao, da autonomia da vontade e os resultados da CIDIP V. *Revistas PUCP*, 55-78.
- Arnao, M. (2015). *Investigación formativa y competencia comunicativa en educación superior*. Malaga: Universidad de Malaga.
- Basabe, M. Á. (2008). La gestión de procesos en la investigación universitaria, como búsqueda de calidad educativa. Bilbao, España: Universidad de Deusto.
- Basadre, J. (2003). *Tratado de derecho internacuonal privado*. Lima: Jurista Editores.
- Bessone, M. (2004). *Lineamenti di diritto privato*. Torino: Giappichelli.
- Carballo, L., & Kramer, X. (2014). The role of Private International Law in contemporary society: Global governance as a challenge. *ELR*, 110-112.
- Cassese, A. (2003). *Diritto internazionale, i lineamenti*. Bologna: Il Mulino.
- Catalano, P. (1965). *Linee del sistema sovranazionale romano*. Torino: Giappichelli.
- Chura, M. (2017). *Perfil profesional en investigación científica y evaluación externa de las capacidades básicas para la docencia en el área de la investigación*. Lima: USMP.
- Clerc, C. (2013). El derecho internacional privado y los procesos globalizadores. *Revista prolegómenos*, 15-30.
- Conforti, B. (2002). *Diritto internazionale*. Napoli: Editoriale Scientifica.
- de-Carvalho, A. (2015). Evolução histórica do direito internacional privado e a consagração do conflictualismo. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 423-446.
- Delgado, C. (2014). Principales inclusiones y modificaciones generales y patrimoniales al Libro X: Derecho internacional privado. *Themis Revista de Derecho* 66, 347-358.
- Delgado, C., & Delgado, M. (2017). *Derecho Internacional Privado*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Díaz, B., Farfán, D., & González, M. (2019). Referentes históricos sobre algunas doctrinas del sistema de derecho internacional privado. *Revista San Gregorio*, 138-148.
- Duve, T. (2014). *Entanglements in Legal History: Introductory remarks*. Frankfurt: Max Planck Institute for European Legal History.
- Encinas, R. (2013). Droit international privé et hiérarchie des normes. Observations sur une rencontre. *Revus*, 71-89.

- Fernández, D. (2015). *La codificación del derecho internacional en América Latina (Ámbitos de producción jurídica y orientaciones metodológicas)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Ferrante, A. (2016). Entre el derecho comparado y el derecho extranjero. Una aproximación a la comparación jurídica. *Revista Chilena de Derecho*, 601-618.
- Fiore, P. (1878). *Derecho internacional privado*. Madrid: F. Gongora y Compañía.
- Gallegos, J. (2010). Aspectos generales del derecho internacional privado en Chile. *Revista del magister y doctorado en derecho*, 137- 186.
- Gallegos, J. (2018). Algunos aspectos a tener en cuenta en relación con las normas sobre derecho aplicable a la contratación internacional en el Anteproyecto de Nueva Ley Chilena de Derecho Internacional Privado. *Revista de Derecho*, 177-213.
- García-del-Corral, I. (1889). *Cuerpo del derecho civil romano*. Barcelona: Jaime Molinas Editor.
- Gonzalez, C., & Díaz, M. (2018). Migraciones internacionales y el derecho internacional privado. *Cuadernos del CLAEH*, 83-107.
- Hinestrosa, F. (2014). *Codificación, descodificación y recodificación*. Bogotá: Revista de Derecho Privado Universidad Externado.
- Horst, A. (2018). *The transformation of European International law, A genealogy of the family anomaly*. Florencia: European University Institute.
- Lanchipa, L. d. (2017). *Gestión de la calidad de investigación y su influencia en la competitividad en la UNJBG*. Tacna: UNJBG.
- Marín, J. (2018). El nuevo derecho internacional privado Chino: cercanía o lejanía con el derecho Latinoamericano sobre la materia. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 515-554.
- Martínez, A., & Nuvoli, A. (2018). *Derecho internacional privado*. Madrid: Centro de Estudios Financieros.
- Martínez, J. (2015). Codificaciones del derecho, interpretación de la ley y discrecionalidad judicial. *Civilizar*, 17-30.
- Mazuera, A., & Pabón, L. (2019). Conflictos internacionales de jurisdicción: contrastes para su resolución entre el sistema del common law y el civil law. *Revista de Derecho Privado*, 221-247.
- Mesa-Moles, M. (2007). *Génesis y formación del derecho internacional privado, Una aproximación histórica, Tesis Doctoral*. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos.
- Moreno, M. (2016). *Inconsistencia de la doctrina de los elementos extranjeros en el derecho internacional privado*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Mosconi, F. (1997). *Diritto internazionale privato e processuale*. Torino: UTET.
- Mosconi, F. (2001). *Diritto internazionale privato e processuale, Parte generale e contratti*. Torino: UTET.

- Nava, W. (2020). Los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos en línea: su problemática en el derecho internacional privado. *ACDI*, 187-208.
- Orchasky, B. K. (1990). *Nuevo Manual de derecho internacional privado*. Buenos Aires: Plus Ultra.
- Oyarce, A. (2006). El derecho internacional en Roma. El ius Fetiale. *Vox Iuris*, 176-187.
- Oyarce-Yuzzelli, A. (2005). *Derecho internacional privado*. Lima: UIGV.
- Oyarce-Yuzzelli, A. (2019). *Las familias del derecho y las principales codificaciones y su influencia en el derecho civil peruano*. Huancayo: UPECEN.
- Pereznieto, L. (2015). Notas sobre el derecho internacional privado en América Latina. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1063-1081.
- Rapallini, L. (2002). *Temática del derecho internacional privado*. La Plata: Editorial Lex.
- Schönberger, C. (2009). *Las normas indirectas de derecho internacional privado en la legislación costarricense en relación a las tendencias internacionales actuales del derecho internacional privado. artículo 23 al 30 del Código civil costarricense: ¿necesidad de una reforma?* San José: Universidad de Costa Rica.
- Soriano, C. (2013). Circulación de modelos de centralidad de los códigos civiles en el derecho privado latinoamericano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 125-164.
- Story, J. (1834). *Commentaries on the Conflict of Laws, foreign and domestic in regard to contracts, rights and remedies*. Boston: Billiard, Gray, and Company.
- Tovar-Gil. (1987). *Derecho internacional privado*. Lima: Fundación M.J. Bustamante de la Fuente.
- Universidad-de-Chile. (2020). *Ley de derecho internacional privado*. Santiago de Chile: Facultad de derecho Universidad de Chile.
- Van-Hoek, A. (2014). Private international law: An appropriate means to regulate transnational employment in the European Union. *ELR*, 157-169.
- Vera, D. (2017). *Relación entre la investigación monográfica y el nivel de aprendizaje en los estudiantes de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Martín de Porres en el año 2015*. Lima: USMP.
- Vial, M. (2020). International contracts in Latin America: History of a slow pace towards the acceptance of party autonomy in chice of law. *Revista de Derecho Privado*, 241-276.
- Zambrano, C. (2017). *Sistema de derecho internacional privado chileno de la sucesión por causa de muerte*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

ANEXOS

14.1.MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: **PROPUESTAS DE REFORMA DEL LIBRO X DEL CÓDIGO CIVIL-DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

RESPONSABLE: Investigador: Dr. Aarón Oyarce Yuzzelli Centro de Estudios Histórico Comparado

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	MARCO TEÓRICO	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿Qué propuestas de reforma al Libro X del Código Civil influyen en la evolución del derecho internacional privado en Perú?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Identificar qué propuestas de reforma al Libro X del Código Civil influyen en la evolución del derecho internacional privado en Perú.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Las propuestas de reforma al Libro X del Código Civil influyen positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú.</p>	<p>Estudio de legislación nacional.</p> <p>-Estudio de los tratados internacionales</p> <p>-Estudio de la doctrina internacional</p> <p>-Estudio de la doctrina nacional</p> <p>-Análisis de las principales instituciones</p> <p>-Derecho comparado</p> <p>-Modos de insurgencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tipo de Investigación Básica - Nivel de Investigación <ul style="list-style-type: none"> -Descriptivo -Comparativo -Causal - Método <ul style="list-style-type: none"> -Inductivo -Deductivo -Histórico -Comparativo - Técnicas de Recolección de Información <ul style="list-style-type: none"> -Documental -Cuestionario -Entrevista - Instrumentos <ul style="list-style-type: none"> -Fichas bibliográficas -Registro -Expedientes -Registro anecdótico -Registro de casos -Encuestas -Guía de Entrevistas - Fuentes <ul style="list-style-type: none"> -Bibliográficas -Normas -Tratados -Docentes -Investigadores
<p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>1. ¿En qué nivel la descodificación del Libro X del Código Civil influye en la evolución del derecho internacional privado en Perú?</p> <p>2. ¿En qué nivel la actualización del Libro X del Código Civil influye en la evolución del derecho internacional privado en Perú?</p> <p>3. ¿En qué nivel la Ampliación del Libro X del Código Civil influye en la evolución del derecho internacional privado en Perú?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Determinar en qué nivel la descodificación del Libro X del Código Civil influye en la evolución del derecho internacional privado en Perú</p> <p>2. Determinar en qué nivel la actualización del Libro X del Código Civil influye en la evolución del derecho internacional privado en Perú</p> <p>3. Determinar en qué nivel la Ampliación del Libro X del Código Civil influye en la evolución del derecho internacional privado en Perú</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>1. La descodificación del Libro X del Código Civil influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú</p> <p>2. La actualización del Libro X del Código Civil influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú</p> <p>3. la Ampliación del Libro X del Código Civil influye positivamente en la evolución del derecho internacional privado en Perú</p>		

14.2. INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE DATOS

Nombre del Instrumento:		PROPUESTAS DE REFORMA DEL LIBRO X DEL CÓDIGO CIVIL-DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO							
Autor del Instrumento:		Dr. Aarón Oyarce Yuzzelli							
Variable	Dimensión	Indicador	Preguntas	Escala					
				1	2	3	4	5	6
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	D1 ELEMENTO EXTRANJERO	I1 SUJETO	1 ¿Ante la existencia de un sujeto extranjero en la relación jurídica esta es de derecho internacional privado?						
			2 ¿Reconoce usted al sujeto extranjero fácilmente en la relación jurídica de derecho internacional?						
		I2 OBJETO	3 ¿Ante la existencia de un objeto extranjero en la relación jurídica esta es de derecho internacional privado?						
			4 ¿Reconoce usted al objeto extranjero fácilmente en la relación jurídica de derecho internacional?						
		I3 RELACIÓN JURÍDICA	5 ¿Ante la existencia de relación jurídica de derecho internacional por su naturaleza, estas son de derecho internacional privado?						
			6 ¿Reconoce usted fácilmente a las relaciones jurídica de derecho internacional ?						
	D2 INSTITUCIONES	I1 ORDEN PÚBLICO	7 ¿Considera que el orden público ha sido definido en el código civil?						
			8 ¿Se debe definir al orden público internacional peruano?						
		I2 FRAUDE A LA LEY	9 ¿El Perú no posee un concepto de fraude a la ley en el derecho internacional privado?						
			10 ¿Debe de permitirse el uso del fraude a la ley en el DIP?						
		I3 BUENAS COSTUMBRES	11 ¿La legislación peruana posee una definición de buenas costumbres?						
			12 ¿Considera necesaria la regulación de las buenas costumbres como su definición en la legislación peruana?						
D3 APLICACIÓN NORMATIVA	I1 TRATADOS	13 ¿Considera que los tratados del DIP han sido sistematizados?							
		14 ¿En la aplicación normativa los tratados ocupan el primer lugar de aplicación?							
	I2 LIBRO X CC	15 ¿Considera que el Libro X del Código Civil se encuentra desfasado?							
		16 ¿Considera que debe actualizarse el Libro X del Código Civil?							
	I3 REENVÍO	17 ¿Comprende la figura del reenvío?							
		18 ¿Debe de regularse y permitirse la figura del reenvío en el Perú?							
PROPUESTAS DE REFORMA DEL LIBRO X	D1 DESCODIFICACIÓN	I1 CÓDIGO PROPIO	19 ¿Considera que el derecho internacional privado debe codificarse en un código propio?						
			20 ¿Considera que el código de derecho internacional privado debe incluir todas las especialidades?						
		I2 ADECUACIÓN A TRATADOS	21 ¿Considera que el libro X del código civil adecuó su normatividad a los tratados actuales?						
	22 ¿Considera que la adecuación a los tratados es más eficiente vía codificación propia?								
	I3 Leyes especializadas	23 ¿Considera que el derecho internacional privado debe compilarse en leyes especializadas?							
		24 ¿Considera que la compilación en leyes especializadas actualiza al DIP de manera más eficiente?							
D2 ACTUALIZACIÓN	I1 DEFINICIÓN DE INSTITUCIONES	25 ¿Considera que el libro X del Código civil define las principales instituciones del DIP?							
		26 ¿Considera que deben definirse todas las instituciones del DIP en la actualización de su normatividad?							
		I2	27 ¿Considera necesario el conocimiento del derecho comparado para la utilización del DIP?						

		DERECHO COMPARADO	28 ¿Considera los modelos comparados más avanzados en el derecho internacional?						
		I3 LIBRO X DEL CÓDIGO CIVIL	29 ¿Considera que el libro X del Código civil se encuentra actualizado?						
			30 ¿Considera que puede realizarse una actualización dentro del libro X del Código civil?						
	D3 AMPLIACIÓN	I1 DERECHO PENAL	31 ¿Considera que deben de introducirse instituciones de derecho penal en el derecho internacional privado?						
			32 ¿Considera que la lex delicti comissi es la aplicable en el derecho penal en el derecho internacional privado ?						
		I2 DERECHO PÚBLICO	33 ¿Considera que deben introducirse instituciones de derecho público en la ampliación del DIP?						
			34 ¿Considera que la nacionalidad debe incluirse en el derecho internacional privado?						
		I3 DERECHO ADMINISTRATIVO	35 ¿Considera que deben de introducirse instituciones de derecho administrativo en la ampliación del derecho internacional privado en Perú?						
			36 ¿Considera que el exequatur debe tratarse en el derecho internacional privado?						

RÚBRICA PARA LA VALIDACIÓN DE EXPERTOS

Criterios	Escala de valoración			
	1	2	3	4
1. SUFICIENCIA: Las dimensiones e indicadores son suficientes para medir las variables	Las dimensiones e indicadores no son suficientes para medir las variables	Las dimensiones o indicadores no corresponden al total de las variables	Se deben incrementar algunos indicadores	Las dimensiones e indicadores son suficientes
2. CLARIDAD: Las preguntas se entienden fácilmente y poseen la semántica adecuada.	Las preguntas no son claras	Se deben de modificar las preguntas	Se requiere modificar algunos indicadores o alguna pregunta	Las preguntas son claras y los indicadores los correctos.
3. COHERENCIA: Las preguntas tienen relación con los indicadores, dimensiones y variables.	Las preguntas no tienen relación con los indicadores, dimensiones o variables.	Las preguntas poseen una relación tangencial con la dimensión o indicador.	La pregunta posee una relación regular con la dimensión o indicador que está midiendo	Sí existe relación entre las preguntas, indicadores, dimensiones y variables
4. RELEVANCIA: La pregunta es relevante y debe ser incluida.	La pregunta puede ser eliminada sin la necesidad que se pruebe el indicador.	Otro indicador mide la dimensión de la misma manera que el presente	La pregunta debe de ser incluida	La pregunta es muy relevante y debe ser incluida.

Fuente: Adaptado de: www.humana.unal.co/psicometria/files/71113/8574/5708/articulo3_juicio_de_experto_27-36.pdf

INFORMACIÓN DEL ESPECIALISTA:

Nombres y Apellidos:	Fernando Emilio Escudero Vilchez
Sexo:	Hombre (X) Mujer () Edad _____(años)
Profesión:	Ing. De Sistemas y Doctor en Educación
Especialidad:	Investigación
Años de experiencia:	20
Cargo que desempeña actualmente:	Gerente General
Institución donde labora:	Silfer System
Firma:	

FORMATO DE VALIDACIÓN

Para validar el Instrumento debe colocar en el casillero de los criterios: suficiencia, claridad, coherencia y relevancia, el número que según su evaluación corresponda de acuerdo a la rúbrica.

TABLA N° 1
VARIABLE 1 (escribir el nombre de variable)

Nombre del Instrumento motivo de evaluación:	PROPUESTAS DE REFORMA DEL LIBRO X DEL CÓDIGO CIVIL – DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO					
Autor del Instrumento	OYARCE YUZZELLI AARÓN					
Variable 1: (Especificar si es variable dependiente o independiente)	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO					
Dimensión / Indicador	Ítems	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones y/o recomendaciones
D1 Elemento extranjero	Sujeto					
	Objeto					
	Relación jurídica					
D2 Instituciones	Orden público					
	Fraude a la ley					
	Buenas costumbres					
D3 Aplicación normativa	Tratados					
	Libro X del CC					
	Reenvío					

TABLA N° 2
VARIABLE 2 (escribir el nombre de variable)

Nombre del Instrumento motivo de evaluación:	PROPUESTAS DE REFORMA DEL LIBRO X DEL CÓDIGO CIVIL – DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO					
Autor del Instrumento	AARÓN OYARCE YUZZELLI					
Variable 2: (Especificar si es variable dependiente o independiente)	PROPUESTAS DE REFORMA DEL LIBRO X DEL CÓDIGO CIVIL					
Definición Conceptual:						
Población:						
Dimensión / Indicador	Ítems	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones y/o recomendaciones
D1 Descodificación	Código propio					
	Adecuación a tratados					
	Leyes especializadas					
D2 Actualización	Definición de las categorías jurídicas					
	Derecho comparado					
	Libro X del Código civil					
D3 Ampliación	Temas de derecho penal					
	Temas de derecho público					
	Temas de derecho administrativo					